

MPILHLT RESEARCH PAPER SERIES

Alejandro Chiliguay

Cabildo eclesiástico (DCH)

No. 2023-10
http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4601316

Social Sciences Research Network
(SSRN) eLibrary
ISSN 2699-0903 · Frankfurt am Main



Cabildo eclesiástico*

Alejandro Chiliguay**

1. Introducción

Los cabildos eclesiásticos fueron una de las corporaciones más importantes y poderosas de la Iglesia católica durante el Antiguo Régimen. Pedro Murillo Velarde, en su Cursus Iuris Canonici Hispani et Indici, define al cabildo eclesiástico como "la comunidad o colegio de clérigos que viven bajo un solo prelado como miembros bajo una sola cabeza y constituyen con él un solo cuerpo".[1] Sin embargo, entre ellos se distinguen, por un lado, los seculares, integrado por clérigos de dicho estado, que dependiendo de su lugar de asentamiento pueden establecerse como cabildo catedralicio, metropolitano o colegial. Mientras que, por otra parte, existen los regulares, "al cual sólo pertenecen los profesos, pero no los novicios",[2] que son parte de las órdenes o congregaciones religiosas.

Generalmente, el vocablo "cabildo eclesiástico" es utilizado como sinónimo de "cabildo catedralicio". Las funciones principales de esta corporación eran tres, a saber, el servicio en el culto de la catedral, la asistencia al obispo mediante su consejo o asentimiento en calidad de senado, y el gobierno de la diócesis durante la sede vacante o impedida.[3]

Los capitulares se consideraban a sí mismos como "portavoces de la iglesia universal"; su obligación primordial era el rezo del oficio divino en el coro, así justificaban su papel.[4] Además de celebrar los oficios, le correspondía al cabildo la administración de su iglesia, la liturgia, sus diezmos y rentas, la enseñanza a los clérigos, como así también su contribución con los servicios hospitalarios. Del mismo modo, asumían el gobierno de la diócesis ante la ausencia de su prelado.[5]

---

* Este artículo forma parte del Diccionario Histórico de Derecho Canónico en Hispanoamérica y Filipinas (S. XVI-XVIII) que prepara el Instituto Max Planck de Historia y Teoría del Derecho, cuyos adelantos se pueden ver en la página web: https://dch.hypotheses.org/

** Becario doctoral ICSOH-CONICET, Universidad del Salvador (Argentina)

1 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De his, quae fiunt a prelato sine consensu capituli, No. 99. La versión en castellano está tomada de Murillo Velarde (2004), Vol. 3, Págs. 105-106.

2 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De his, quae fiunt a prelato sine consensu capituli, No. 99. La versión en castellano está tomada de Murillo Velarde (2004), Vol. 3, Pág. 106.

3 Pérez Vila (1963), Págs. 19-20.

4 Castillo Flores (2018), Pág. 15.

5 Pérez Puente (2021), Pág. 547.

Este colegio de clérigos estaba formado por las dignidades, los canónigos, los racioneros, los beneficiados y capellanes. Cada uno de sus miembros recibía una retribución económica por su oficio, conocida como prebenda. El número de plazas en estas corporaciones dependía estrechamente de las rentas que percibiera cada iglesia. De este modo se explica que solo las grandes catedrales, como las de Lima, México y Puebla, alcanzasen un número máximo de veintiséis capitulares, mientras que en el resto de los cabildos indianos el promedio fue de ocho miembros, aunque también hubo obispados que carecieron de un cabildo como las sedes filipinas de Nueva Segovia, Nueva Cáceres, Cebú y Jaro, sufragáneas del arzobispado de Manila.[6]

Las peculiaridades de los cabildos en Indias fueron forjándose al hilo de la costumbre o de los estatutos propios recogidos en las consuetas, en cuestiones que iban desde el número de prebendados y quiénes tenían voz y voto en las reuniones capitulares, hasta el nombramiento de jueces adjuntos en cabildos de iglesias exentas, pero siempre dentro del marco del patronato indiano. Gracias a la bula Universalis Ecclesiae de 1508, los reyes castellanos habían obtenido el derecho de presentación de los beneficios eclesiásticos en Indias, lo que incluía, naturalmente, a los cabildos.[7] De este modo, la Corona pudo controlar en cierta medida a estas corporaciones, y así evitaba que adquiriesen grados de autonomía y privilegios como gozaban estos cuerpos en Europa.[8] No obstante, al igual que en el viejo continente, las élites indianas lograron copar un gran número de plazas de estos cabildos catedralicios, convirtiéndolos en auténticos bastiones de poder y con un notable protagonismo e influencia en el plano religioso, económico, político, social y cultural.

A los efectos de distinguir las singularidades de esta institución, cuyo origen y consolidación es pretérito a la expansión de la Iglesia católica en Indias, se realizará un recuento de su proceso de conformación (2), su transformación en la en la tradición pretridentina, haciendo especial hincapié en el mundo hispánico (3) y la composición de los cabildos indianos distinguiendo los diferentes tipos de miembros que formaban parte del cuerpo capitular y las funciones de cada uno (4). Luego se analizarán los mecanismos de acceso a la corporación y las particularidades generadas a la hora de proveer las plazas vacantes (5). Posteriormente, se hará hincapié en el modo en el que participaron en el gobierno diocesano (6), para ello se profundizará en la normativa emitida por los sínodos y concilios provinciales, como así también en los estatutos y consuetas que reglamentaron cada iglesia. Como parte del alto clero, los prebendados gozaron no solo de preminencia social sino también de cierta holgura de recursos, lo que les permitió llevar lo que comúnmente se conoce como “vida de canónigo” (7). Finalmente, se ofrecerá un panorama general de los estudios sobre los cabildos eclesiásticos (8).

---

6 Pérez Puente (2015), Págs. 35-37.
7 González-Varas Ibáñez (2022), Pág. 9.
8 Terráneo (2020), Pág. 181.

2. Proceso de conformación de los cabildos

El establecimiento de un acta de nacimiento de los cabildos como institución en la cristiandad puede resultar una empresa dificultosa, debido a sus orígenes difusos y a la escasa documentación disponible. El desarrollo de esta corporación no fue un proceso lineal, sino que más bien obedeció a una diversidad de situaciones que presentaba cada iglesia en particular. Sin embargo, de modo general, se puede señalar que su surgimiento se remonta al siglo IV, cuando los clérigos que atendían en las catedrales episcopales y en las iglesias urbanas mayores comenzaron a llevar una vida común. Ya en el siglo VI aparece en occidente el término clerici canonici que hacía referencia primero a los clérigos episcopales, y que luego pasó a designar a las comunidades de canónigos. Estas asociaciones de clérigos colaboraban con el obispo en las tareas administrativas y litúrgicas, y recién en el siglo VIII adoptaron una forma más definida. Es así, como finalmente, la legislación de Ludovico Pío de 816-817 distinguió con claridad a los cabildos de los monasterios, otorgando una regla fija a cada uno.[9] Durante estos primeros siglos, habitaban con su prelado y vivían de su mesa, pero de a poco se fueron constituyendo en un verdadero colegio elector cuando la mitra quedaba vacante y, por lo tanto, pasaba a sus manos la administración la diócesis.[10]

Normalmente a los cabildos se los llamaba también capítulos, palabra que etimológicamente proviene del latín capitulum y que hacía alusión al capítulo de la regla que se leía diariamente en sus reuniones.[11] Otros adjudican la raíz del vocablo a la palabra caput y lo remiten en su origen al antiguo presbiterium que ayudaba al obispo en el gobierno a través de su consejo y consentimiento para administrar los bienes de la iglesia.[12] Al principio, a todos los clérigos episcopales se los denominaba canónigos, ya que estaban inscritos en un canon, es decir, en una lista oficial de la catedral, vivían en común según una regla y percibían un estipendio vinculado al desempeño del officium canonicum, esto era la obligación que tenían de rezar en el coro. Junto al desarrollo de las iglesias catedrales urbanas, en aquellas ciudades más pequeñas y en el ámbito rural se consolidaron los colegios de clérigos de menor rango que adquirieron la forma de colegiatas y monasterios.

Respecto al arcediano se debe señalar que entre los primeros cristianos en Roma surgieron los archidiáconos, que eran los primeros entre los diáconos, a quienes debía cuidar y vigilar. Eran considerados “ojo del obispo […] para que [en su lugar] vea, corrija y enmiende”.[13] En principio su jurisdicción se limitaba a los diáconos, pero pronto la extendieron sobre el pueblo. El archidiácono, o arcediano, se constituyó en la dignidad más importante de los cabildos, seguido inmediatamente por el arcipreste, que era el primero entre los presbíteros, normalmente entre diez, por eso con el transcurrir de los años adoptó el nombre de decanus,

[9] Jedin (1970), Pág. 422.
[10] Díaz Rodríguez (2012), Pág. 29.
[11] Jedin (1970), Pág. 422.
[12] Pérez Vila (1963), Pág. 20.
[13] Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro I, Tít. 23 De Officio Archidiaconi, No. 283. Para la versión en castellano, se puede consultar Murillo Velarde (2004), Vol. 1, Pág. 372.

del cual proviene la voz deán.[14] En los siglos VII y VIII las iglesias bautismales, normalmente fuera de las ciudades, fueron encomendadas por los obispos a los arciprestes rurales (que gobernaban sobre los arciprestazgos rurales), compuesto por parroquias menores, que proliferaron rápidamente, y que, para su mejor administración, fueron agrupadas en decanatos. Sobre ellos se pusieron los distritos de los arcedianatos.

La reforma gregoriana del siglo XI representó un punto inflexión en la historia de los cabildos eclesiásticos, pues, a partir de entonces, en las grandes catedrales comenzaron a ganar mayor independencia respecto a los obispos y se produjo el abandono de la vida común que los había caracterizado hasta entonces. Estos "capítulos", tal como los llamó por primera vez el II concilio de Letrán, habían dejado de considerarse un solo cuerpo con el obispo, apelando jurídicamente al hecho de que "no se concibe principado sin senado, ni autoridad sin consejo", y por ende, reclamaron para sí honores y derechos propios.[15]

De cualquier modo, ya en el siglo XIII la tendencia se generalizó en toda Europa occidental, pues, los cabildos consolidaron su autonomía mediante un proceso de secularización –es decir, abandonando las reglas y la vida común–, llevaron adelante la distinción de la mesa episcopal de los bienes del cabildo (mensa canonicorum), y encararon la adquisición de personería jurídica y jurisdicción privativa. A partir de entonces, en cada catedral se fue estableciendo un número determinado de plazas y, a su vez, los capitulares comenzaron a consolidarse como auténticos prebendados (de praebo, que es el oficial o ministro que recibe alimento de la iglesia),[16] ya que gozaron como propietarios del derecho a una porción de los bienes del cabildo vinculada a su oficio. Asimismo, estas prebendas canonicales dejaron de ser concedidas por el obispo y, paulatinamente, fueron asignadas por el mismo cabildo.[17] Jerarquía, autoridad, prestigio social, disponibilidad de recursos, además de las motivaciones intrínsecas vinculadas al servicio divino –pues no hay que perder de vista que estas sociedades estaban sumamente preocupadas por la salvación–, convirtieron a las plazas de los cabildos eclesiásticos en sitios apetecibles para la aristocracia de la época. Así, los capitulares se transformaron en una auténtica élite eclesiástica, rasgo identitario que distinguió a la corporación frente a la sociedad.

3. Los cabildos eclesiásticos en la tradición pretridentina

Inicialmente, cuando surgieron estos cuerpos colegiados, el obispo era quien designaba a los miembros. A medida que lograron una mayor autonomía, los mismos cabildos logra-

[14] Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro I, Tít. 24 De Officio Archipres, No. 287.
[15] Pérez Vila (1963), Pág. 20. Este argumento, posiblemente se remonte varios siglos atrás, ya que san Jerónimo llamó senado al cabildo de las iglesias catedrales, Solórzano Pereira, Política Indiana, Tomo II, Libro IV, Cap. 13, Pág. 96, ¶ 1.
[16] Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 5 De Praebendis, & Dignitatibus, No. 35.
[17] Jedin (1970), Pág. 423.

ron acaparar dicha facultad, hasta que finalmente el papado procuró controlar los beneficios eclesiásticos mediante su provisión. Las dificultades que tenían los prelados en la administración temporal y espiritual de sus circunscripciones explican la cesión de cuotas de poder del obispo al cabildo. Para el siglo XI los arcedianos habían incrementado su poder mediante la delegación episcopal de parte de sus competencias judiciales en determinadas circunscripciones.[18] Ante esta situación, en el siglo XII los obispos intentaron reformar a los cabildos, sin embargo, la organización estable de los capítulos se consiguió gracias a la actuación de los pontífices mediante la aprobación de las reglas y constituciones, además del establecimiento del número de prebendados que cada iglesia en particular podía tener, de acuerdo a sus rentas e importancia.

Es preciso señalar que, durante su auge de poder, los cabildos catedralicios habían llegado a elegir a los obispos.[19] Los cánones 24, 25 y 26 del IV concilio de Letrán los habilitaban para elegir a su pastor cuando la sede de su iglesia se encontraba vacante. La elección podía ser por unanimidad, mayoría de votos o por compromisarios. A pesar de este privilegio, el papa se reservaba la designación del obispo siempre y cuando su antecesor hubiese muerto en la curia papal o camino a ella, o en caso de que el proceso de elección realizado por el cabildo hubiese suscitado una apelación ante Roma. El centralismo pontificio se acentuó durante la estadía en Aviñón, cuando dedicaron sus esfuerzos a la consecución de que todos los beneficios eclesiásticos fuesen provistos por el papado. A pesar de que Gregorio XI se reservó el nombramiento y colación de todos los obispos, los cabildos continuaron eligiendo a su prelado hasta mediados del siglo XV.[20]

Al constituirse en auténticas plataformas de poder diocesano, los distintos príncipes se propusieron tener injerencia en los mecanismos de provisión de plazas, objetivo que cobró fuerzas en el siglo XV. En Castilla y Aragón, las dignidades, canonjías y raciones se cubrían dependiendo de la fecha en que quedasen vacantes, es así como durante los ocho meses apostólicos (enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre) le correspondía a la Santa Sede, y durante los cuatro meses ordinarios (marzo, junio, septiembre y diciembre) al obispo y su cabildo, dependiendo de los estatutos de cada lugar.[21]

A finales del siglo XV y a lo largo del siglo XVI los príncipes gestionaron ante Roma la cesión de ciertas facultades que les permitiese controlar a las iglesias de sus reinos, particularmente los monarcas castellanos y portugueses, tras el descubrimiento y conquista de los territorios ultramarinos. Con la bula Universalis ecclesiae regimini de 1508, los reyes de Castilla obtuvieron el privilegio de erigir, edificar o fundar iglesia en Indias, como así también el derecho de patronato y presentación de sujetos para los beneficios eclesiásticos, lo que abarcaba a los obispos, los miembros de los cabildos y los curas párrocos. Para garantizar sus derechos, la Corona puso especial cuidado en la redacción de las bulas y estatutos de erección

[18] Jedin (1970), Págs. 426-427.
[19] Jedin (1973), Pág. 393.
[20] Nieto Soria / Sanz Sancho (2002), Pág. 163.
[21] Barrio Gozalo (2010), Pág. 216.

de las nuevas iglesias.[22] Si bien la Corona pudo asegurarse el control de los cabildos indianos, esta situación contrastaba con la península, donde gozaban de mayor autonomía. En reiteradas ocasiones las élites locales negociaban las provisiones de las plazas vacantes directamente con Roma.[23]

Por lo tanto, en Indias, gracias al Patronato Regio, el rey podía proveer las prebendas de los cabildos catedralicios, que eran denominadas "de merced", aunque existían algunas que se cubrían por concurso de oposición en las que interactuaba el mismo cabildo con el obispo y el vice patrón (el virrey, el gobernador, entre otros).[24] Las élites locales supieron cooptar las prebendas de los cabildos eclesiásticos, desplegando diferentes tipos de estrategias, y constituyeron al capítulo en un bastión desde donde negociar su posición frente a los obispos y a otros agentes reales.

La actuación de los prebendados hizo que constantemente se pidiese una reforma del cuerpo. Uno de los problemas que afrontaba la Iglesia era la acumulación de beneficios, el absentismo, la delegación del oficio y el relajamiento disciplinar de los prebendados. Así, tanto los obispos como los monarcas y los pontífices procuraron disminuir la autoridad del cabildo. Un claro ejemplo fue la pérdida de poder de los arcedianos, que resignaron parte de sus antiguas facultades en favor de los vicarios y provisores que nombraba el obispo en personas de su confianza. También el concilio de Trento hizo hincapié en las cualidades de los sujetos promocionados a estas plazas.[25] No obstante, los padres conciliares reafirmaron la importancia del cabildo catedralicio en su asistencia al oficio divino y como auténtico senado eclesiástico de auxilium y consilium del obispo. Como se dijo, los padres conciliares limitaron su autonomía, sin embargo, bien señala Díaz Rodríguez en una conclusión que puede extenderse a la Iglesia y la sociedad indiana:

> Los cabildos eran un elemento socialmente muy útil y en eso residía su principal baza para una extraordinaria supervivencia, más allá de la mutación de los tiempos, de la adulteración de su naturaleza original y de la pérdida de una parte importante de sus poderes. De un lado, plataformas de poder dentro del ámbito urbano, del otro, uno de los más eficaces resortes de recreación del discurso social del Antiguo Régimen.[26]

---

22 Pérez Puente (2021), Pág. 550.

23 Díaz Rodríguez (2020), Págs. 161-202. No fue sino hasta el Concordato de 1753 cuando la Corona logró que el papado le conceda el Patronato Regio Universal sobre la Iglesia española.

24 Enríquez Agrazar (2006), Págs. 19 y 35.

25 Conc. Trid., Sessio 22, Decretum de reformatione, Cap. 2 Quinam ad catedrales ecclesias assumendi; Cap. 4 In quacumque cathedrali vel collegiata, maioribus necdum initiati vocem in capitulo non habeant; quid praestare teneantur ad eas promoti; quive deinceps promovendi.

26 Díaz Rodríguez (2012), Pág. 34.

4. La composición de los cabildos indianos: dignidades, prebendas y sus funciones

El establecimiento de las primeras catedrales indianas reflejó los reglamentos y estatutos de la iglesia sevillana, de la que fueron sufragáneas hasta la creación de los arzobispados en el Nuevo Mundo. La sede hispalense contaba con un número importante de dignidades y prebendados, situación que no se podía emular en las iglesias recién creadas, más aún por lo inciertas que podían resultar las rentas. Es por ello que, por petición real, los estatutos de erección de las nuevas catedrales indicaron que debían estar formadas por cinco dignidades, que eran en orden de importancia, el deán, el arcediano, el chantre, el maestrescuela y el tesorero;[27] diez canónigos, seis racioneros y seis medio racioneros; a lo que se sumaban las capellanías, acolitazgos y otros oficios, como el sacristán, organista, pertiguero, ecónomo, canciller y perrero.[28]

Ya se ha señalado que el término prebendado aludía a todo ministro u oficial que recibía un estipendio vinculado a un oficio de su iglesia catedral o colegial, y que normalmente se usaba ese concepto como sinónimo de canonjía.[29] Por lo tanto, en un sentido amplio, la prebenda es "el derecho que tiene el titular de un beneficio eclesiástico a percibir un ingreso que van anexos a su oficio".[30] Sin embargo, en sentido estricto, la prebenda alude a todo beneficio menor –es decir, las canonjías propiamente dichas– mientras que dignidad se refiere a los beneficios mayores que van acompañados de cierto grado de honor y excelencia.[31] Las dignidades pertenecen a la clase de beneficios dobles medianos; dobles, porque tienen jurisdicción en el fuero externo y tienen adjunta alguna administración (como la obligación de la cura de almas); y medianos, porque tienen preminencia, pero no en el grado que tienen los mayores, que son el papa, los cardenales, los patriarcas, los arzobispos y los obispos. En sentido restringido, solo los deanes y los arcedianos eran dignidades, aunque se extiende por costumbre en el caso español a otros que no poseen jurisdicción como el chantre, ya que solo tienen personado (honor y preminencia). Por su parte, las canonjías son beneficios simples puesto que no tienen ningún añadido, es decir sus obligaciones solo se reducen al rezo del oficio divino.[32] A continuación, se detallará las obligaciones que correspondían a cada una de las dignidades, canonjías, raciones y otros oficios que se desempeñaban en los cabildos catedralicios.

En la tradición hispánica el deán era la cabeza del cabildo catedralicio y el coro, su plaza derivaba de la antigua figura del arcipreste urbano que presidía a los presbíteros en la ciudad episcopal.[33] Como presidente de la corporación, tenía preeminencia entre los canónigos y otras dignidades. A pesar de ello, el derecho canónico no se detuvo en precisar el rol del deán

---

[27] Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro I, Tít. 33 De Majoritate, & Obedientia, No. 351.
[28] Pérez Puente (2015), Pág. 35.
[29] Remítase a la voz "Beneficio eclesiástico" de este diccionario: Velasco Pedraza (2021), Pág. 3.
[30] Martínez Ruiz et al. (eds.) (1998), Pág. 215.
[31] Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 5 De Praebendis, & Dignitatibus, No. 35.
[32] Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 5 De Praebendis, & Dignitatibus, No. 37.
[33] Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro I, Tít. 24 De Officio Archipres, No. 288.

y su jurisdicción, más bien el establecimiento de sus funciones se forjó por la costumbre.[34] Le correspondía tener el primer voto, convocar al cabildo ordinario y extraordinario y proponía el orden del día. Si bien gozaba de la primacía, podía precederle en jurisdicción el vicario general.[35] Al decano también le tocaba "[…] presidir el Coro en ausencias del Prelado: mandar que se comience el Oficio, hacer señal al salir, y governar lo que se ofreciere en èl", tal como lo establecen los estatutos de erección de Cuzco y la consueta de la metropolitana de Lima.[36] A propósito, sobre este punto el acta de la iglesia del Tucumán indicaba que su obligación era cuidar y proveer todo lo necesario para que la celebración del oficio divino se realice "debida y rectamente, con silencio, honestidad y modestia, tanto en el coro y en el altar, como en las procesiones", y le otorgaba la facultad de conceder permiso a los miembros del cabildo para retirarse del coro.[37] Así como podía reprender y amonestar a los demás miembros del capítulo, cuando presentaba defectos o cometía excesos ellos debían advertirle y corregirle a través del cabildo.[38]

Seguía en orden de importancia el arcediano, que era considerado "el ojo del obispo". Para el siglo XVI, su poder había sido reducido, sin embargo, a él pertenecía la capacidad de examinar a los clérigos que se ordenarían como así también la administración y visita de la ciudad y la diócesis, siempre y cuando esta tarea le haya sido encargada por el obispo.[39]

A los efectos que la celebración de los oficios y alabanzas divinas se cantasen con el mayor culto, orden, decencia y uniformidad se habían instituido los scholae cantorum. En la tradición española el oficio de la dignidad tomó el nombre de chantre, que proviene de la palabra francesa chanteur, aunque en otras iglesias es conocido como capiscol o primicerio, es decir, cabeza del coro de cantores. Se suponía que debía ser docto y perito en música, pues su servicio era la enseñanza y organización del canto en la catedral. Los acólitos, lectores y psalmistas le debían obediencia.[40]

El maestrescuela era quien supervisaba la formación de los clérigos y servidores de la iglesia en la diócesis, por ejemplo, en la enseñanza de gramática. Para acceder al cargo debía ser al menos bachiller ya sea en cualquiera de los derechos o en artes.[41] En el caso que desempeñaran su cargo en el colegio seminario, quedaban exentos de la contribución que debían otorgar a dicha casa de estudios.[42]

Por último, entre las dignidades de los cabildos catedralicios indianos se encuentra el tesorero. Si bien en otras catedrales europeas aparece con el oficio de sacristán sin jurisdicción,

---

34 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro I, Tít. 23 De Officio Archidiaconi, No. 286.
35 Sobre la figura del vicario general, véase la voz "Vicario" de este diccionario: Frías (2021), Pág. 3.
36 Villarroel, Gobierno Eclesiástico, Tomo I, Quest. 7, Art. 2, Pág. 512.
37 Erección de la santa iglesia del Tucumán, Arancibia / Dellaferrera (eds.) (1978), Pág. 273.
38 Terráneo (2020), Pág. 187.
39 Erección de la santa iglesia del Tucumán, Arancibia / Dellaferrera (eds.) (1978), Pág. 273.
40 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro I, Tít. 25 De Officio Primicerii, No. 289.
41 Erección de la santa iglesia del Tucumán, Arancibia / Dellaferrera (eds.) (1978), Pág. 275.
42 Conc. III Lima, Actio III, Cap. 29 De scholastico et cantore Cathedralium, Fol. 64v. Véase la traducción realizada por Martínez Ferrer / Gutiérrez (ed.) (2017), Pág. 278.

personado ni preeminencia, en España se constituyó en una dignidad por costumbre.[43] No solo era quien custodiaba e inventariaba el tesoro litúrgico-artístico de la catedral, a él también le correspondía velar por los menesteres necesarios para las celebraciones, además de ser el encargado de abrir y cerrar la iglesia.[44]

En cuanto a los canónigos, eran prebendados del cabildo catedral, y aunque en la tradición hispana normalmente eran doce, en Indias los estatutos por lo general establecían diez plazas de este tipo.[45] A ellos les correspondía celebrar la misa diaria, excepto las fiestas principales que las realiza el obispo o las dignidades.[46] Existen dos tipos de canonjías, las de oficio u oposición –que eran cuatro, tenían a cargo una labor precisa y solo se podía acceder a ellas tras pasar un concurso de oposición–[47] y las simples o de gracia –que carecían de especificidad–.

Entre los canónigos de oficio se distinguen, por un lado, los penitenciarios, instituidos por el concilio de Trento, cuya tarea era oír las confesiones de los fieles.[48] Aunque se podía conferir indiferentemente a un doctor o licenciado en teología o derecho canónico, se sugería que el provisto sea mayor de cuarenta años.[49] Por otra parte, se encontraba la canonjía lectoral, cuyo titular tenía a su cargo la enseñanza de la Sagrada Escritura y la teología escolástica. Generalmente estaba en manos de un doctor o licenciado en teología.[50] Otras de las canonjías era la magistral cuya función era la de predicador, y se concedía a un doctor o licenciado en teología. La cuarta, era la doctoral, y por su actividad era definido como "el abogado de la iglesia", ya que entendía sobre sus negocios y litigios; naturalmente, esa plaza se asignaba a un doctor o licenciado en derecho canónico.[51]

La simple mención de las canonjías puede dar a entender que todas ellas existieron y estuvieron ocupadas desde la creación de las distintas catedrales indianas. Nada más lejos de la realidad. En Nueva España, las primeras canonjías de oficio fueron erigidas en Puebla, en el año 1597, y en cabildos como el de Valladolid de Michoacán, se intentaron establecer en 1616.[52]

Junto con las canonjías, los racioneros constituían otras de las prebendas de las catedrales. Los titulares de este beneficio eclesiástico, o sea, los racioneros, gozaban de una porción de la mesa del cabildo –por supuesto, de menor cuantía que las dignidades o canónigos– y debían servir todos los días en el altar y en coro. Si recibían una porción íntegra eran racioneros y

43 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro I, Tít. 26 De Officio Sacristae, No. 290.
44 Erección de la santa iglesia del Tucumán, Arancibia / Dellaferrera (eds.) (1978), Pág. 275.
45 Terráneo (2020), Pág. 190; Pérez Puente (2015), Pág. 35.
46 Erección de la santa iglesia del Tucumán, Arancibia / Dellaferrera (eds.) (1978), Pág. 273.
47 Recopilación, Libro I, Tít. 6, Ley 7 Qué en las quatro Canongias se provean en las Iglesias, y en la forma que esta ley declara, Fol. 22v.
48 Conc. Trid., Sessio 24, Decretum de reformatione, Cap. 8 Publice peccantes publice poeniteant, nisi episcopo aliter videatur: poenitentiarius in cathedralibus instituendus.
49 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 7 De Institutionibus, No. 74.
50 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 7 De Institutionibus, No. 74.
51 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 7 De Institutionibus, No. 74.
52 Mazín Gómez (1996), Págs. 110-111.

en el caso que percibiesen una fracción de ella, eran medio racioneros. También se estableció que para promocionar a estas prebendas los candidatos debían ser subdiáconos.[53]

En los estatutos de erección cada iglesia establecía el número de oficios que ayudarían en las diferentes funciones de la catedral. Un claro ejemplo son los capellanes, que debían asistir al coro junto al facistol, tanto a las solemnidades diurnas como nocturnas, como así también celebrar un cierto número de misas. Una función similar tenía los acólitos, quienes debían servir a diario en el altar y el coro, en los oficios divinos. Su número se establecía de modo arbitrario en cada catedral, por ejemplo, en una sede grande, como era México, sus estatutos habían contemplado que haya seis acólitos y la misma cantidad de capellanes,[54] mientras que, en otras iglesias más modestas, como la del obispado del Tucumán, se había fijado ocho capellanías y seis acolitados.[55] En cuanto a su provisión, la capital novohispana se mostró más celosa prescribiendo que sus plazas debían ser nombradas por un acuerdo entre el obispo y cabildo y que ninguna parte podía designar a sus familiares.[56]

Otros de los oficios presentes era el sacristán. Tal como se ha referido anteriormente, se encuentra bajo la autoridad del tesorero; de hecho, tenía obligación de desempeñar aquellas cosas que corresponden al oficio del tesorero, estando presente el mismo y por comisión suya, y en su ausencia por disposición del cabildo.[57] En la misma condición que el sacristán se encuentra el organista, encargado de ejecutar el instrumento los días festivos o en las ceremonias que el prelado o el cabildo le indique; también, se contemplaba la existencia del pertiguero, que tenía como obligación ordenar las procesiones y preceder al prelado y otros ministros en su camino del coro a la sacristía o altar. A estos se sumaban el oficio del ecónomo o procurador, encargado de la fábrica y el hospital, que trataba con los arquitectos, albañiles y demás agentes de la construcción para la edificación del templo, cobraba los emolumentos y obvenciones que pertenecieran a la fábrica de la iglesia y el hospital, se hacía cargo de los gastos y rendía cuentas al obispo y al cabildo.[58]

Las catedrales también contaban con un canciller, cancelario o notario. Era el comisionado para recibir los contratos entre la iglesia, el obispo y el cabildo, escribir las actas capitulares y custodiar todos los instrumentos escritos de la iglesia; en el caso de la catedral mexicana era quien distribuía a los beneficiados las partes de los réditos y pagaba las raciones.[59] Por último, se registra la presencia del perrero, que bien lo indica su nombre, tenía como misión echar a los perros de la iglesia y ocuparse del aseo del templo.[60]

---

[53] Conc. III Mex., Erectio Ecclesiae Mexicanae, §7. Una versión traducida de los concilios provinciales mexicanos se puede encontrar en Martínez López-Cano (coord.) (2004).
[54] Conc. III Mex., Erectio Ecclesiae Mexicanae, §10.
[55] Arancibia/Dellaferrera (1978), Pág. 275.
[56] Terráneo (2020), Pág. 192.
[57] Conc. III Mex., Statuta Ordinata, Erectio Ecclesiae Mexicanae, §13.
[58] Conc. III Mex., Statuta Ordinata, Erectio Ecclesiae Mexicanae, §16.
[59] Conc. III Mex., Statuta Ordinata, Erectio Ecclesiae Mexicanae, §17.
[60] Erección de la santa iglesia del Tucumán, Arancibia / Dellaferrera (eds.) (1978), Pág. 277.

Por último, ¿cuánto podían percibir de estipendio estos beneficiados? Por caso, las consuetas del Tucumán estipularon que se le otorgasen 250 pesos al deán; unos 220 pesos al cantor, escolar y archipresbítero; otros 200 para cada uno de los cinco canónigos; 150 a los racioneros y 75 a los medio racioneros; al sacristán, al organista, al pertiguero y al ecónomo se le entregarían unos 100 pesos, respectivamente; a cada acólito y notario, 50 pesos cada uno; y al perrero 40 pesos.[61] En México, por ejemplo, el acta de erección había estipulado para el deán unas 150 libras, 130 para el resto de las dignidades, 100 para los canónigos, a los racioneros 70 y a los medio racioneros 35.[62] Es preciso recordar que el cabildo participaba de la cuarta parte en la distribución de los diezmos, aunque hubo diócesis que a razón de su pobreza, participaban con el tercio.[63] Para 1620, la cuarta del cabildo rondaba los 36.514 pesos, de los cuales 2.117 pesos correspondían al deán, a las cuatro dignidades restantes se le asignaron 1.835 pesos, a los diez canónigos unos 1.411 pesos, a los racioneros 988 pesos, a los medio racioneros 494, el resto correspondía a los demás oficios menores.[64]

5. Mecanismos de acceso a la corporación

La provisión de los beneficios eclesiásticos indianos estuvo bajo el control de la Corona gracias a los derechos de Patronato Regio. Así lo expresaba taxativamente la *Recopilación de las Leyes de Indias*:

> que las dignidades, canonjías, raciones y medias raciones de las iglesias catedrales de las Indias se provean por presentación hecha por nuestra provisión, librada por nuestro Consejo Real de las Indias y firmada por nuestro nombre, por virtud de la qual el arzobispo o obispo [sic] de la iglesia donde fuere la dignidad, canonicato o ración, haga colación canónica institución al presentado.[65]

Ahora bien, aunque la legislación regia guardaba para la Corona el derecho de provisión directa de ciertas dignidades, prebendas y oficios del cabildo, también permitía en determinados casos la selección de la provisión a través de una oposición.

A la hora de considerar a los beneficios de provisión directa es preciso señalar que al igual que para el episcopado, esta prerrogativa era un "instrumento de control, sí, pero controlado", puesto que en realidad el rey tan solo se limitaba a escoger entre un grupo de personas que la misma jerarquía eclesiástica había formado y que los consejeros, camaristas, confesores reales

61 Martínez de Sánchez (2006), Pág. 501.
62 Las libras eran también llamadas pesos, cada una contenía un castellano de oro, 485 maravedíes, Conc. III Mex., Statuta Ordinata, Erectio Ecclesiae Mexicanae, §21.
63 Tedesco (2016), Pág. 139.
64 Nieva Ocampo / González Fasani (2021), Pág. 151.
65 Recopilación, Libro I, Tít. 6, Ley 4 Que las Dignidades y Prebendas se provean por presentacion del Rey à sus Prelados, Fol. 21v.

y secretarios se habían encargado de decantar a través de mecanismos formales e informales, ya sea mediante la vía ejecutiva o la reservada.[66]

La vía consultiva, ejecutiva u ordinaria para la provisión de beneficios eclesiásticos discurría por una serie de eslabones claramente establecidos. El Consejo y la Cámara de Indias intervenían en el proceso mediante la consulta a los obispos y arzobispos, quienes debían dar cuenta de las prebendas y beneficios vacantes en sus iglesias, sus rentas y los sacerdotes beneméritos que juzguen dignos de ser promovidos.[67] También se les solicitaba a los virreyes, gobernadores y demás autoridades relaciones sobre los potenciales candidatos.[68]

Las leyes también permitían a las autoridades reales recibir la petición de algún particular interesado en acceder a un beneficio eclesiástico, elevando oportunamente los méritos y calidades que tenía para ser incluido en la relación de sujetos beneméritos.[69] A partir de esas informaciones, en el Consejo se confeccionaban las ternas con los nombres de aquellas personas propuestas para que el monarca se sirviese de ellas a la hora de cubrir las vacantes.[70] Las listas que se solían confeccionar en el Consejo y la Cámara podían resultar extensas, como aquella conformada en 1708 para la provisión del deanato de la iglesia del Tucumán, vacante por la muerte de Diego Salguero de Cabrera; en aquella ocasión se consideraron 18 sujetos.[71]

Estas listas sugerían al rey un orden de prioridad entre los candidatos, que se establecían a partir de la pesquisa realizada sobre sus cursus honorum. Entre los datos que las cámaras requerían sobre las personas recomendadas, figuran "su edad, procedencia geográfica y puestos ocupados".[72] A partir de la revisión atenta de los listados de sujetos beneméritos propuestos para los beneficios eclesiásticos, el orden de mérito confeccionado por el Consejo o la Cámara de Indias, y la elección efectiva del prebendado, se puede considerar el factor etario como un elemento de considerable importancia para la promoción a una plaza capitular. Por caso, Francisco Vilches Montoya, cura rector de la catedral de Córdoba del Tucumán fue propuesto por el Consejo en sucesivas oportunidades para una prebenda: en 1701 para la chantría, en 1705 para la maestrescolía y en 1708 para el deanato.[73] El gobernador Urízar hizo un informe favorable de él en 1708,[74] pero en 1720 aunque vuelve a sugerir su nombre, indicaba que ya contaba con 70 años, cuestión que no se menciona para otros sujetos. En base a los informes

---

66 Artola Renedo (2013), Pág. 36.

67 Recopilación, Libro I, Tít. 6, Ley 19 Que los Prelados enbíen en todas las Flotas relacion de las Prebendas y Beneficios vacos, y de los Sacerdotes benemeritos, y què diligencias han de preceder à la presentacion, Fol. 24v.

68 Recopilación, Libro I, Tít. 11, Ley 8 Que los Prelados, Virreyes, Presidentes y Gobernadores avisen en todas ocasiones que Prebendados sirven, quantos faltan, y porque causas, y los que fueren muertos, Fol. 50v.

69 Recopilación, Libro I, Tít. 6, Ley 19 Que los Prelados enbíen en todas las Flotas relacion de las Prebendas y Beneficios vacos, y de los Sacerdotes benemeritos, y què diligencias han de preceder à la presentacion, Fol. 24v.

70 Arvizu (2009), Págs. 271-272.

71 Consulta del Consejo de Indias del 10 de diciembre de 1708, s/f, AGI, Charcas, Leg. 389.

72 Morgado García (2000), Pág. 65.

73 Consulta del Consejo de Indias, 17 de agosto de 1705, s/f, AGI, Charcas, Leg. 389.

74 Carta del gobernador Urizar al rey, Salta, 23 de noviembre de 1708, s/f, AGI, Charcas, Leg. 210.

el Consejo lo postuló en primer lugar para la maestrescolía en 1721, y tercero en 1724 para la chantría,[75] sin embargo, en ninguna de las ocasiones alcanzó una prebenda.[76]

En efecto, según los criterios tradicionales, los sujetos debían reunir una serie de calidades y méritos, como ser personas honestas –es decir, continentes en cuanto al pecunio y proclives a la tarea pastoral–, demostrar limpieza de sangre y ser letrados; puesto que el servicio real requería de personas virtuosas, cultas y competentes.[77] La normativa sugería que los presentados sean preferentemente letrados, graduados por las universidades de Lima, México o del reino de Castilla, que ya hubiesen servido en las catedrales, que se hubiesen desempeñado en las campañas de extirpación de idolatrías y que hubiesen atendido doctrinas de indios.[78] El crecimiento y consolidación de las élites indianas impulsaban a reclamar el respeto al "principio de prelación", es decir, tener prioridad en la asignación de oficios seculares y eclesiásticos.[79] Solórzano Pereira era del mismo parecer: que "sean preferidos i proveidos para estos, no solo los que son del mesmo reino, sino aun los que son del mesmo lugar, de donde se sirve los beneficios".[80]

El rey, asesorado por su confesor, tomaba la última decisión. Para comprender el sistema beneficial español e indiano es preciso recuperar la importancia del confesorio regio, por la influencia que ejercían en la provisión. El confesor real estudiaba y analizaba los informes que llegaban a su despacho, y aprovechaba la oportunidad de despachar a boca con rey para potenciar las cualidades de su candidato predilecto y lograr su elección. Gracias a la red de informantes que tenía desplegado a lo ancho de los territorios de la Corona, el confesor gozaba de un mapa privilegiado de las vacantes existentes y aquellas que se avizorasen próximas a estar disponibles, lo que le permitía no solo colaborar con la designación de la plaza inmediata a cubrir, sino que también podía proponer suplentes y diagramar futuras promociones. Debido al alcance de su influjo, el confesor solía recibir de manera directa las relaciones de méritos e informes sobre sujetos proclives a ser beneficiados con alguna prebenda, con las que podía otorgar una plaza prescindiendo de los mecanismos formales donde mediaban los consejos y las cámaras.[81]

Ya en el siglo XVIII, el primer monarca de la casa de Borbón en España, Felipe V, pretendía tener un control de todo el sistema beneficial de sus dominios. En Indias ya lo tenía, ya que el patronato indiano afectó a toda la estructura jerárquica, puesto que se asentaba sobre cuatro pilares: el derecho de presentación, el pase regio, el recurso de fuerza y la administración de

---

75 Documento 1701, Sujetos para la chantría de la iglesia de Tucumán, s/f; Consulta del Consejo de Indias, 16 de agosto de 1724, s/f; Consulta del Consejo de Indias, 10 de diciembre de 1708, AGI, Charcas, Leg. 389.

76 El listado de los prebendados entre 1701 y 1740 en Chiliguay (2021), Págs. 247-248.

77 Comella Gutiérrez (2008), Págs. 707.

78 Recopilación, Libro I, Tít. 6, Ley 5 Que en las presentaciones de Prebendas sean preferidos los Letrados graduados, y los que hubieren servido en Iglesias Catedrales, extirpacion de idolatrías, y en las Doctrinas, Fol. 22.

79 Puente Brunke (2015), Pág. 228.

80 Solórzano Pereira, Política Indiana, Tomo I, Libro IV, Cap. 19, Pág. 601, ¶ 9.

81 Orrego González (2017), Pág. 165.

los bienes eclesiásticos. Pero el patronato que había obtenido Carlos I en 1523 para la iglesia castellana y aragonesa era más acotado que el indiano. Si bien podía crear en sus territorios ibéricos un episcopado adicto, no podía controlar otros resortes del poder eclesiástico, como los cabildos catedralicios, ya que los obispos no podían nombrar durante los meses apostólicos a ningún prebendado. Las dignidades y canonjías del clero capitular, por lo general, estaban en manos de las principales familias patricias locales, que mayormente negociaban la provisión en Roma. Esto representaba una verdadera limitación al poder de los prelados y del rey, ya que no podía premiar a sus servidores más leales. En Indias, de manera análoga, los cabildos quedaron mayormente bajo el control de las élites locales, que también, en reiteradas ocasiones, se enfrentaron con los obispos, pero no representaron nunca una corporación sobre la cual el rey no pudiese ejercer un control. De hecho, ni el Papa ni la curia romana podían intervenir en las provisiones de beneficios de patronato real, ya que, de hacerlo, se consideraban actos nulos.[82]

Ahora bien, hubo plazas que se obtenían tras una oposición, específicamente, estas eran las canonjías oficio, es decir, penitenciario, lectoral, magistral y doctoral. Una vez que se producía la vacante, el prelado junto con el virrey y presidente de la audiencia mandaban a publicar los edictos, donde se señalaba el día del concurso, para que se enterasen todos los interesados. Tras el examen y oposición, se debía escoger tres nombres para la prebenda, acto en el que votaban el arzobispo u obispo, el cabildo. La nómina era elevada al virrey, presidente de audiencia o la persona que gobernase en nombre del rey, que remitían su parecer sobre la idoneidad de los propuestos, para que así el monarca pudiese escoger o imponer otro, conforme sea su voluntad, para que reciba la prebenda.[83] Se exigía que los aspirantes fueran doctores o licenciados de alguna universidad de Castilla –y por extensión, también de Indias– o a los españoles de la universidad de Boloña, pero se excluía de acceder a aquellos que hubiesen obtenido grados en Portugal y Aragón, aunque esta última restricción fue levantada.[84]

El concilio de Trento se propuso cortar de raíz con algunos vicios del clero, como el absentismo, a fin de asegurar el servicio puntual y correcto de los oficios en las iglesias. En esta dirección, se expidieron los decretos de reforma que mandaban cumplir con la residencia y prescribían que alguien solo podía tener un solo beneficio doble o curado en las catedrales –ya sea una dignidad o prebenda–, prohibiendo de este modo la acumulación de beneficios,[85] salvo que se contase con una dispensa.[86] Los estatutos de las catedrales indianas se expidieron en el mismo sentido.

---

82 Solórzano Pereira, Política Indiana, Tomo I, Libro IV, Cap. 3, Pág. 511, ¶ 9.

83 Recopilación, Libro I, Tít. 6, Ley 7 Qué en las quatro Canongias se provean en las Iglesias, y en la forma que esta ley declara, Fol. 22.

84 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro I, Tít. 26 De Officio Sacristae, No. 290.

85 Conc. Trid., Sessio 7, Decretum secundum. Super reformatione: Tenentes plures catedrales ecclesias iubentur omnes, excepta una, dimittere, certo modo et tempore.

86 Conc. Trid., Sessio 7, Decretum secundum. Super reformatione: Plurium beneficiorum retentor contra canones, iis privatur. Sobre el tema, también puede consultarse Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 5 De Praebendis, & Dignitatibus, No. 42.

6. Prácticas de gobierno diocesano

El cabildo se constituía como una comunidad o colegio cuando se asociaban en un lugar al menos tres capitulares, quienes con el prelado constituían un solo cuerpo, y a su vez, tenían leyes, cosas, derechos, arca, casa y un sello común con el que certificaban las actas capitulares y otros documentos. Los actos que los capitulares realizaban de modo individual no eran actos del cabildo o comunidad, sino que constituían una singularidad.[87]

Los únicos que podían convocar al cabildo eran el obispo o el deán, pero en las decisiones del capítulo el prelado no tenía voto, a menos que la costumbre haya estipulado lo contrario. Igualmente, la legislación sugería que la reunión del cabildo no debía ejecutarse cuando se celebrasen los oficios divinos, salvo por razones de urgencia. Respecto a su celebración, debía llevarse a cabo en un lugar determinado por la costumbre, aunque podía establecerse en otro sitio, siempre que sea considerado "honesto, seguro y no clandestino".[88] A efectos de conservar la paz en la iglesia, el III concilio mexicano enfatizaba que se debía respetar el lugar y preeminencia de cada dignidad y oficio, y que cuando se convocase se debía comunicar que negocios se tenían que tratar.[89]

Para la congregación del cabildo se debía llamar a los capitulares presentes y en ocasiones a los ausentes, es decir, aquellos que por algún motivo no se encuentran fuera del lugar donde reside el cabildo. A pesar de la convocatoria, no están obligados a comparecer, salvo que su presencia sea muy necesaria por los temas a tratar. El cabildo podía funcionar, aunque falte más de la tercera parte de los capitulares y "en mano de los presentes está toda la facultad del cabildo, pues a los ausentes por esta vez se les considera como que renunciaron a su derecho". Pero, si más de la tercera parte no fue convocada, se consideraba que lo obrado por aquel cabildo no valía nada por defecto de potestad.[90]

La fuerza y facultad del senado residía en los dos tercios de sus miembros, por lo que las decisiones aceptadas por la mayor parte debían ser obedecidas por decreto por la menor. Sin embargo, la menor y hasta incluso un capitular de manera individual podía oponerse a lo resuelto, siempre y cuando lograse demostrar ante el superior del cabildo y los árbitros elegidos que el acuerdo del colegio no era razonable.[91] No obstante, existen circunstancias en las cuales sí se requería del común acuerdo de todos los miembros, como por ejemplo la elección

87 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De His, quae fiunt á Praelato sine consensu Capituli, No. 99.
88 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De His quae fiunt á Praelato sine consensu Capituli, No. 99.
89 Conc. III Mex., Libro I, Tít. 13 De maioritate, et obedientia, §1 Quid circa praecedentias? Véase la traducción realizada por Martínez Ferrer (ed.) (2009), Vol. 2, Pág. 329.
90 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 11 De His, quae fiunt à majore parte Capituli, No. 104.
91 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 11 De His, quae fiunt à majore parte Capituli, No. 105.

de un obispo coadjutor, cuando el obispo titular se encontrase impedido por demencia.[92] Sin embargo, la facultad de nombrar obispo auxiliar en Indias debió ser más bien nula. En 1719, el Consejo de Indias trató a instancia del virrey del Perú, Príncipe de Santo Buono, el nombramiento de Martín de Sarricolea, canónigo magistral de Charcas, como obispo coadjutor para Paraguay, debido a que su titular, Pedro Díaz de Durana, padecía demencia y no podía gobernar, pero al haber tomado posesión legítima de su silla años atrás no lo podían deponer.[93]

Ahora bien, ¿quiénes tenían voz en celebraciones del cabildo? En las catedrales españolas, por lo general tenían voz y voto el deán y los canónigos en las decisiones del cuerpo capitular, por eso se los llamaba "cabildo de canónigos", pero en Indias también tenían voz todas las dignidades, no así los racioneros. Solórzano presenta como excepción a la iglesia de Quito, donde señala que los racioneros sí tuvieron participación con voz activa y pasiva en las decisiones del cuerpo.[94]

Los cabildos representaban para los obispos verdaderos cuerpos de auxilium y consilium para la administración y gobierno diocesano. Existían ciertos actos que los prelados solo podían ejecutar con el consentimiento del capítulo, mientras que para otros asuntos bastaba con la petición de consejo.[95] Con el objetivo de evitar un perjuicio a la iglesia, se precisaba la autorización o consentimiento del cabildo para enajenar bienes inmuebles y muebles preciosos de las iglesias,[96] para la provisión de aquellos beneficios que obispo y cabildo realizaban en conjunto,[97] para aumentar o disminuir el número de canónigos,[98] como así también para la elección de los jueces adjuntos, que entendían con el obispo en las causas de o contra los capitulares.[99] Por su parte, el obispo estaba obligado a pedir consejo al cabildo para establecer estatutos; instituir, destituir y corregir a los clérigos; administrar bienes eclesiásticos; convocar sínodo; erigir un monasterio; y elegir al maestro de gramática y Sagrada Escritura de los clérigos y seglares de las catedrales.[100]

---

92 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 11 De His, quae fiunt à majore parte Capituli, No. 106.

93 El Consejo de Indias al rey, Madrid 8 de junio de 1720, AGI, Charcas, Leg. 158. Una transcripción se puede encontrar en el documento número 3494 en Pastells (1946), Pág. 219.

94 Solórzano Pereira, Política Indiana, Tomo I, Libro IV, Cap. 14, Pág. 614, ¶ 5.

95 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De His quae fiunt á Praelato sine consensu Capituli, No. 100.

96 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De His quae fiunt á Praelato sine consensu Capituli, No. 100.

97 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De His quae fiunt á Praelato sine consensu Capituli, No. 101.

98 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De His quae fiunt á Praelato sine consensu Capituli, No. 101.

99 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De His quae fiunt a Praelato sine consensu Capituli, No. 102.

100 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De His quae fiunt a Praelato sine consensu Capituli, No. 103.

La defensa de la jurisdicción fue el causal de los múltiples enfrentamientos durante el Antiguo Régimen. En principio, existían cabildos catedralicios que por estatuto o costumbre gozaban de una exención de la jurisdicción del obispo, por lo que los prelados no podían reprender las actuaciones de los capitulares en causas criminales. Frecuentemente, los juristas se refieren a ellas como iglesias exentas, término que no se debe confundir con obispado exento. Sin embargo, el concilio de Trento procuró sujetar a los cabildos a la autoridad episcopal a través de la creación de la figura de los jueces adjuntos, que eran dos miembros del mismo capítulo que ellos mismos elegían al inicio de cada año; estos tenían comisionada la tarea de actuar con el obispo o su vicario en las causas formadas contra alguno de los capitulares.[101]

Si gran parte de las iglesias indianas son posteriores a la celebración del concilio de Trento, ¿les correspondía por costumbre o estatuto alegar que también eran iglesias exentas, y por tanto gozar de la prerrogativa de tener jueces adjuntos? El cabildo eclesiástico de Lima procuró evacuar la duda ante el papa, quien comisionó a un juez apostólico que favoreció las pretensiones del capítulo limeño, situación que la Congregación de Cardenales volvió a confirmar en 1617. De este modo, los capítulos dispusieron de una herramienta que funcionó como auténtico contrapeso a la autoridad del prelado.[102] Gaspar de Villarroel era de la opinión de que solo las iglesias anteriores al tridentino tenían ese privilegio;[103] contrariamente se pronunciaba Solórzano, que sostenía que las iglesias indianas al crearse imitando a la de Sevilla, por equiparación, también les correspondía tener jueces adjuntos.[104] De un modo u otro la realidad fue muy dispar, pues existían iglesias exentas que gozaron de los adjuntos como Lima o Santiago del Estero, mientras que otras como Santiago de Chile no, a pesar del intento de sus capitulares de obtener tal privilegio.

El proceso se podía abrir a petición de alguno, o de oficio por parte del obispo.[105] A modo de ilustración se puede citar un pleito entre los prebendados Pedro Carminatis Jover y el exjesuita chileno Luis de Molina Parragüez por la chantría de la catedral de Santiago del Estero en la primera mitad del siglo XVII. Luis de Molina había sido provisto como chantre y había tomado posesión en 1625 durante el episcopado de Cortázar. Sin embargo, hubo dudas si el nombramiento al que refería la real cédula era para el chileno Luis de Molina o para su tocayo asunceno que ya había fallecido. El nuevo obispo, fray Tomás de Torres, y los jueces adjuntos del cabildo declararon a Molina Parragüez por persona intrusa en la prebenda y ordenaron privarlo de su oficio. Molina huyó a Charcas desde donde apeló la sentencia del obispo ante el metropolitano y logró su restitución.

Ya entonces el rey decidió promover a Molina al arcedianato y nombró a Pedro Carminatis como chantre, quien tomó posesión en 1633. Ese año y el siguiente fueron elegidos jueces

101 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De His quae fiunt a Praelato sine consensu Capituli, No. 102.
102 Terráneo (2020), Pág. 195.
103 Villarroel, Gobierno Eclesiástico, Tomo I, Quest. 8, Art. 4, Pág. 573.
104 Solórzano Pereira, Política Indiana, Tomo I, Libro IV, Cap. 14, Pág. 621, ¶ 41.
105 Conc. Trid., Sessio 25, Decretum de Reformatione generali, Cap. 6 Quomodo se gerere debeat episcopus quoad visitationem capitulorum exemptorum.

adjuntos el maestrescuela Damián Carillo y el chantre Carminatis, pero sucedió que Luis de Molina abrió nuevamente un litigio por la prebenda, argumentando que no debía haberse tomado posesión de la chantría sin que antes Molina hubiera hecho lo propio con el arcedianato. Carminatis no podía ser juez y parte en el pleito, por lo que se nombró al maestrescuela Francisco Robles como adjunto. En 1635, el rey pedía al obispo Melchor Maldonado Saavedra resolver el pleito, lo que hizo junto con los adjuntos. Ese mismo año llegaron noticias desde el Consejo de Indias, indicando que el verdadero clérigo al que se había provisto inicialmente era el asunceno Luis de Molina y no el chileno Molina Parragüez. Por lo que el prelado dio sentencia con los adjuntos declarándolo intruso.[106]

Es preciso distinguir que la actuación de los adjuntos también podía encontrar límites, pues en algunas iglesias solo entendían las causas formadas contra dignidades y canónigos –y por ende, no sobre todo el cabildo eclesiástico– mientras que en otras también abarcaban a los racioneros.[107] En 1601 en Lima, el racionero Pedro Mauricio González de Molina había sido denunciado por el seminarista Juan de Solórzano por haberlo injuriado y maltratado al negarse a realizar un oficio propio de los mozos del coro. El conflicto pasó a mayores cuando, durante la celebración del día de los Inocentes, los miembros del cabildo expulsaron a los seminaristas del coro, lo que el arzobispo Mogrovejo tomó como un desaire personal a una de sus fundaciones más queridas, el seminario de Santo Toribio erigido en 1591. En nombre del prelado actuó su provisor, Miguel Salinas, que decidió proceder contra el racionero prohibiéndole salir de su casa bajo pena de excomunión. González Molina hizo caso omiso de la restricción y acudió al coro de la catedral, por lo que el provisor ordenó apresarlo, lo que se concretó no sin resistencia. A pesar de que luego el provisor levantó la pena, el racionero consideró que el hecho consumado debía ser nulo, ya que habían procedido contra él sin la presencia de los jueces adjuntos Mateo González de Paz y Bartolomé Menacho, quienes, en respaldo a González Molina, acusaron al provisor Salinas por su proceder.[108]

A la hora de decidir una sentencia, los votos de ambos jueces adjuntos se computaban como uno solo, al igual que el del obispo. Podía suceder que uno de los adjuntos estuviese conforme con el proceder del ordinario, pero cuando ambos estaban en discordancia, Trento había dispuesto que disponían de un lapso de seis días para elegir a un tercero, y si en la elección persistía el desacuerdo, debía acudirse al obispo más cercano, finiquitando así la discordia. Caso contrario, todo el proceso corría el riesgo de ser nulo. Las únicas excepciones que permitían la actuación directa del obispo –es decir, formar un sumario y detener al acusado– eran los crímenes de incontinencia o delitos atroces que requerían la deposición o degradación del capitular, siempre y cuando este tuviese la intención de fugarse y eludir el

---

106 Sobre este episodio se puede consultar Bruno (1968), Págs. 256-257; Levillier (1926), Págs. 43-57; Terráneo (2018), Págs. 175-177. También puede consultarse las Actas del Cabildo Eclesiástico de Santiago del Estero, Palomeque et al. (2005), Págs. 239-258.

107 Villarroel, Gobierno Eclesiástico, Tomo I, Quest. 8, Art. 4, Pág. 575.

108 Coello de la Rosa (2011), Págs. 337-343.

juicio.[109] También podían intervenir directamente los obispos cuando todos los prebendados estén involucrados en un mismo delito.[110] Solo en las catedrales que no estaban exentas el obispo podía proceder contra cualquier miembro del cabildo, salvo en aquellos procesos en los que claramente estuviesen involucrados los intereses del obispo, debiendo en tal caso recurrir a su superior inmediato.

El concilio de Trento, el III Limense y el III Mexicano procuraron incrementar el poder de los obispos, y para reforzar el carácter de sus disposiciones ordenaron que se leyesen al menos una vez al año en el cabildo catedral y a donde concurra mayormente el clero y el pueblo.[111] Ante una sede vacante, la tarea de publicar lo dispuesto por el concilio era encomendada al cabildo eclesiástico, so pena de quedar en entredicho si obstaculizaban su difusión.[112]

Los cabildos catedralicios adquirían mayor importancia cuando la sede quedaba vacante, es decir, en el momento en que la diócesis quedaba sin su obispo ya sea por muerte, traslado, renuncia, deposición u otro motivo. Toda la autoridad ordinaria regresaba al senado eclesiástico, menos las facultades inherentes al orden episcopal como la administración de los sacramentos de orden y confirmación. En vistas a preservar espiritual y materialmente la iglesia carente de pastor, el derecho ordenaba que mientras dure la vacante nada se innove.[113] Para poder administrar el obispado el cabildo debía elegir a un vicario general, que podía ser el mismo que había escogido el último mitrado o uno diferente. Trento prescribía un plazo de ocho días para su nombramiento, caso contario la designación la podía efectuar el arzobispo, y en caso de que la sede metropolitana también careciera de prelado, la nominación la realizaba el obispo sufragáneo más antiguo.[114] También debían nombrar ecónomo para la administración de las cosas temporales.

Tras la muerte del obispo fray Manuel de Mercadillo en 1704, la diócesis del Tucumán había quedado vacante y el cabildo decidió no confirmar la continuidad del cura rector doctor Francisco de Vilches Montoya como provisor y vicario general del obispado. Antes bien, el capítulo, que estaba constituido por el deán Diego Salguero de Cabrera y el arcediano Gabriel Ponce de León, acordó que el cargo recayese sobre este último prebendado. La sede permaneció sin pastor hasta 1713, pero los problemas comenzaron en 1707, tras la muerte del deán, cuando Ponce de León designó como provisor y vicario general al clérigo Francisco Bazán de Pedraza, elección que en un principio gozó de la anuencia del entonces chantre Luis Medina Laso de la Vega. Mientras esto sucedía, el arzobispo de Charcas, Juan Queipo de Llano y Valdés, había intervenido en el Tucumán, nombrando provisor al ya referido Vilches

109 Conc. Trid., Sessio 25, Decretum de Reformatione generali, Cap. 6 Quomodo se gerere debeat episcopus quoad visitationem capitulorum exemptorum; Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 10 De His quae fiunt á Praelato sine consensu Capituli, No. 102.

110 Terráneo (2020), Pág. 195.

111 Conc. III Lima, Actio VI, Cap. 24 De publicandis, et servandis in quavis dioecesi decretis huius Synodi, Martínez Ferrer / Gutiérrez (ed.) (2017), Pág. 318.

112 Conc. III Lima, Actio IV, Cap. 25 Ad quem pertineat in sede vacante, publicatio huius Synodi, Martínez Ferrer / Gutiérrez (ed.) (2017), Pág. 318.

113 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Lib. III, Tít. 9 Ne sedevacante aliquid innovetur, No. 90.

114 Conc. Trid., Sessio 24, De Reformatione, Cap. 16 Quid muneris incumbat capitulo, sede vacante.

Montoya, debido a las denuncias recibidas por la actuación del arcediano.[115] Aquí claramente se puede constatar que, ante la negligencia del cabildo, el arzobispo podía actuar en las sedes vacantes de sus sufragáneos.

¿Qué podía realizar el cabildo durante la vacante? Ya se ha dicho que debía nombrar un vicario general y ecónomo para la administración espiritual y temporal, quienes luego debían dar cuenta de su proceder al obispo sucesor si este lo requería. El cabildo es el que confiere la administración al que haya sido presentado como titular de la diócesis por el rey "en fuerza de la real provisión llamada De ruego y encargo".[116] Asimismo, conoce sobre los diezmos, las causas matrimoniales y criminales, puede otorgar dispensas para los votos y juramentos, para los defectos de edad para acceder a las órdenes menores y beneficios simples, como así también para la observancia de fiestas y ayunos; y puede aprobar sacerdotes para oír confesión. Si pasó un año desde que se produjo la sede vacante, le está permitido dispensar en los intersticios y mandar visitadores a la diócesis.[117] Entre otras cosas, el cabildo en sede vacante está habilitado a establecer estatutos sin perjuicio del obispo, a dar licencia para la edificación de una iglesia, la fundación de un beneficio eclesiástico, a otorgar licencia para que un clérigo se retire del lugar donde tiene un beneficio –siempre que haya justa causa– o para trasladarse a otra diócesis, otorgar licencia a las novicias para que dispongan de sus bienes y a las monjas para entrar o salir de sus monasterios.[118]

Durante la sede vacante de 1708-1712, en el arzobispado de México, el cabildo catedralicio había nombrado una "junta de órdenes" que estaba integrada por el tesorero Rodrigo García Flores de Valdés, el canónigo lectoral Agustín de Cabañas y el canónigo doctoral José de Torres Vergara. Los tres se encargaron de revisar las causas de los clérigos que se iban a ordenar como sacerdotes. Según denuncia el arzobispo Lanciego Eguilaz (1712-1728), la junta se reveló muy flexible, pues autorizó el acceso a un gran número de sujetos. Tanto el tesorero como el canónigo doctoral eran la cabeza de una clientela que promovía el ascenso de los criollos y la sede vacante se reveló como un momento oportuno para conseguirlo.[119]

Sebastián Terráneo señala lo que el cabildo tenía prohibido hacer durante la sede vacante partiendo de la premisa que no debían lesionar la jurisdicción del obispo sucesor. Primero, no podían enajenar los bienes de la diócesis, como los inmuebles, salvo que haya una necesidad grave, y en tal caso observando el procedimiento correspondiente y procurando que el bien vendido conserve su valor. Tampoco podían conceder letras comendaticias, ni proveer oficios que daba por libre colación el prelado, aunque sí otorgarlo a los sujetos propuestos por el patrono, es decir, el rey, virrey o gobernador. Por otro lado, tenían vedado suprimir prebendas y otros beneficios eclesiásticos; asimismo, estaban impedidos de conceder indul-

115 Chiliguay (2021), Pág. 250.
116 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 9 Ne sedevacante aliquid innovetur, No. 92.
117 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 9 Ne sedevacante aliquid innovetur, No. 93.
118 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 9 Ne sedevacante aliquid innovetur, No. 94.
119 Aguirre Salvador (2012), Pág. 59.

gencias. Por último, no podían convocar sínodo, salvo que el derecho de la iglesia prescriba lo contrario.[120]

La realidad se imponía en numerosas ocasiones a lo que prescribía el derecho canónico. En caso descrito ut supra, el arcediano Gabriel Ponce de León decidió ese mismo año de 1707 acudir personalmente a Charcas para apelar la decisión del arzobispo Queipo de Llano de nombrar a Vilches Montoya como provisor del Tucumán. Primero desconoció tal nombramiento, y segundo, en el trayecto procuró ganar el apoyo de los clérigos de la diócesis, nombrando curas interinos y en las entradas a las ciudades de la diócesis se hacía recibir con palio, como si fuese un obispo.[121] Tal exceso solo fue posible durante la vacante, pero como se puede observar, el arcediano procedió contra todo lo que le estaba prohibido al cabildo durante la sede vacante. Por un lado, el prebendado no podía proveer beneficios eclesiásticos a su arbitrio, antes bien debía respetar la voluntad del patrono. En esta ocasión el gobernador Urízar era contrario al proceder del arcediano. Pero a su vez, rompía la regla de que en sede vacante nada se innove, más aún cuando la situación creada perjudique el gobierno del futuro obispo. Posteriormente, Ponce de León fue promovido al deanato, pero no gozó de la confianza de los sucesivos obispos tucumanos.

A todo esto, una mención aparte merece las consuetas, que eran "el cuerpo normativo que regula el cabildo eclesiástico, sus cargos, las funciones y las retribuciones de quienes lo integran, además de organizar las actividades de coro, altar y las procesiones".[122] La voz "consueta" remite directamente a las costumbres que se trasmitieron de manera oral o que se plasmaron en papel.[123] Normalmente las redactaban los obispos, en algunos casos luego de consultar al sínodo o por acuerdo con su propio cabildo. Esto producía una enorme disparidad de normas conforme a los usos vigentes en cada iglesia, por eso, hubo momentos en los que se produjeron criterios de unificación. Así sucedió con las Reglas Consuetas de la Catedral de México, que fue redactada y aprobada por los obispos que participaron en el III concilio mexicano de 1585.[124] Pero no siempre las consuetas recuperaron las costumbres de la catedral local, sino que apelaban a lo ya dispuesto por las reglas y estatutos de las metropolitanas, como la de Lima, Sevilla o México. Algunas de ellas hicieron hincapié en los aspectos rituales, mientras que otras enfatizaban en las cuestiones disciplinares, es así que se pueden encontrar aquellas que imponían penas, por ejemplo, por la inasistencia al coro.

---

120 Terráneo (2020), Pág. 202. También se puede corroborar en Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 9 Ne sedevacante aliquid innovetur, No. 95, 96, 97 y 98.

121 Chiliguay (2018), Pág. 53.

122 Terráneo (2020), Pág. 182.

123 Martínez de Sánchez (2006), Pág. 493.

124 Ana María Martínez de Sánchez recoge minuciosamente la mayor cantidad de registros de las reglas consuetas disponibles para las distintas catedrales indianas. Véase Martínez de Sánchez (2021), Pág. 1374.

7. El oficio divino y la "vida de canónigo"

La "vida de canónigo" ha sido durante mucho tiempo un sinónimo de "el buen comer y el poco trabajar".[125] Esta imagen generalizada en el mundo hispánico respondía a que los miembros de los cabildos eclesiásticos detentaban una posición jerárquica relevante, poseían algún tipo de formación intelectual y gustos refinados, disfrutaban de cierta holgura económica y disponían de un considerable tiempo libre, gracias a la levedad de sus cargas, que en resumidas cuentas eran concurrir al cabildo, cumplir con la residencia y asistir a los oficios divinos en su catedral. Desde una percepción positiva, el ocio les permitía a muchos prebendados dedicarse a cultivar su intelecto y su espiritualidad –mediante la promoción de devociones–, y patrocinar actividades artísticas y culturales.[126] Como contracara, no faltaron los abusos y "la relajación de costumbres" por parte de muchos capitulares, que dedicaron su tiempo a pleitos y negocios non sanctos, causando escándalos "públicos y notorios" y suscitando el levantamiento de voces que pedían su corrección y reforma. Estos puntos se abordarán a continuación.

Ya se ha dicho que la función principal del cabildo era celebración del oficio divino, que era entendido como el rezo de las horas canónicas en el coro de la iglesia catedral. La tarea encomendada simbolizaba "a los ángeles y espíritus de los justos que con unánime voluntad alaban a Dios".[127] Por eso, la legislación general que ordenaba la Iglesia, es decir, Trento, prestaba especial atención a su puntual cumplimiento y servicio, pero dejaba un margen de actuación a los concilios provinciales y sínodos para establecer normativas propias al respecto.[128]

El III Mexicano ordenaba que se "celebre con toda pureza y limpieza interior y con la mayor reverencia y devoción exterior".[129] A este efecto, aprobó un Ceremonial que ordena que se guarde en todo el arzobispado, ya que con él se suplen aquellas cosas que no se contienen en el misal, breviarios y estatutos de erecciones de las iglesias de la provincia.[130] Se compelía a los prebendados a asistir al culto divino y servirlo con decoro,[131] pues se esperaba de ellos una dedicación exclusiva, lo que explica por qué no se les permitía gozar en simultáneo de

125 Barrio Gozalo (2010), Pág. 245.
126 Morgado García (2000), Pág. 37.
127 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 41 De Celebrationem Missarum, et Sacramento Eucharistiae, et Divinis Officiis, No. 374.
128 Conc. Trid., Sessio 24, Decretum de Reformatione, Cap. 12 Quales esse debeant promovendi ad dignitates: et canonicatus cathedralium ecclesiarum: quidve promoti praestare teneantur.
129 Conc. III Mex., Libro III, Tít. 15 De celebratione missarum et divinorum officiorum, §1 Officium Divinum ad praescriptum Missalis, et Brevarii Romani celebertur: omnesque ei sese conforment. Para la traducción en castellano, Martínez Ferrer (eds.) (2009), Vol. 2, Pág. 507.
130 Conc. III Mex., Libro III, Tít. 15 De celebratione missarum et divinorum officiorum, §2 Rituali pro hac Provincia approbato omnes conformari debent. Para la traducción en castellano, Martínez Ferrer (eds.) (2009), Vol. 2, Pág. 509.
131 Conc. III Mex., Libro III, Tít. 3 De assistentia beneficiatorum debita divinis officis, §1 Ordo servandus, ac decor in celebratione Divinorum Officiorum, §2 Parochi, et ceteri Ministri Rituali exacte se conforment. Para la traducción en castellano, Martínez Ferrer (eds.) (2009), Vol. 2, Págs. 423-425.

otro beneficio curado.[132] En el III Limense se establecía la obligatoriedad de su asistencia, caso contrario, el que faltaba perdía las distribuciones, es decir, las porciones que recibían los prebendados presentes en la celebración del oficio divino; para tal propósito, uno de los miembros era designado para apuntar las ausencias.[133] En el Tucumán, el sínodo de 1603 establecía el oficio de apuntador, aunque como por aquel entonces dicha iglesia no gozaba de suficientes rentas, se dispensaba para que uno de los sacristanes ejerciera el rol.[134]

Las numerosas sedes vacantes permitían crear situaciones que de hecho relajaban la costumbre de sus capitulares. En 1727 gobernaba la diócesis del Tucumán el obispo Juan de Sarricolea y el cabildo estaba integrado solo por dos miembros: el chantre Francisco Bazán de Pedraza y el deán Gabriel Ponce de León. El día 11 de julio de ese año, el prelado mandó a su secretario junto a dos testigos a la casa del deán para citarlo a fin de que convoque al cabildo. Sin embargo, no encontraron a Ponce de León en su morada, sino tan solo a su siervo, a quienes los comisionados le preguntaron sobre el paradero del deán y cuándo volvería. El criado les respondió que el deán se había ido a su estancia en Saldán y "que bolberia quando le diera gana".[135] Todo parece indicar que el deán no había pedido licencia para ausentarse. Inmediatamente, ese mismo día el obispo convocó al chantre Bazán de Pedraza a formar cabildo y en la reunión instó a los prebendados a asistir puntualmente a sus obligaciones y ordenó a nombrar a un "apuntador de fallas" para que en un libro cuadrante indique las faltas de los prebendados.[136] Si bien esto estaba normado por el sínodo de 1603, lo cierto es que para la década de 1720 nadie se desempeñaba como apuntador. El deán Ponce de León, que en anteriores oportunidades ha sido mencionado, era un prebendado díscolo, un claro ejemplo negativo de la "vida de canónigo".

Solo se permitía la ausencia en caso de viaje –con la licencia correspondiente–, enfermedad, o durante el recle, que era el tiempo que tenía el prebendado para su recreación durante el año. El III Limense se mostró con cierta severidad al indicar que "quienes tienen prebenda en la catedral no pueden ausentarse de la iglesia más de un mes continuo, y esa ausencia se cuenta por días, no por horas".[137] Pero la situación era diferente en cada diócesis, pues en otras, les permitían gozar de dos meses de recle sin perder las distribuciones.[138]

Por su parte, las posiciones en el coro reflejaban la jerarquía interna de la iglesia, pues, el primer lugar lo ocupaba el obispo en su silla llamada cátedra –de ahí que el nombre catedral

---

132 Conc. III Mex., Libro III, Tít. 3 De assistentia beneficiatorum debita divinis officis, §4 Capellae ne Praebendatis committantur. Para la traducción en castellano, Martínez Ferrer (eds.) (2009), Vol. 2, Pág. 425.

133 Conc. III Lima, Actio III, Cap. 26 De officio divino ab omnibus capitularibus persolvendo. Véase la traducción realizada por Martínez Ferrer / Gutiérrez (ed.) (2017), Pág. 277.

134 Segundo Sínodo del Tucumán, Constituciones sinodales, Cap. 4: Que haya apuntador para que asiente las fallas que los prebendados hicieren, Arancibia / Dellaferrera (eds) (1978), Pág. 182.

135 Córdoba, 11 de julio de 1727, AAC, Libros Capitulares I, Fol. 222v.

136 Córdoba, 11 de julio de 1727, AAC, Libros Capitulares I, Fol. 222v-Fol. 223.

137 Conc. III Lima, Actio III, Cap. 28 Ne praebendam obtinentes a sua ecclesia absint. Véase la traducción realizada por Martínez Ferrer / Gutiérrez (ed.) (2017), Pág. 278.

138 Segundo Sínodo del Tucumán, Constituciones sinodales, Cap. 9 Que los prebendados tengan dos meses en cada un año de recle, Arancibia / Dellaferrera (eds.) (1978), Pág. 185.

refiere a la iglesia que preside el obispo–, le seguían los canónigos ubicados en el asiento denominado estalo.[139] Algunos templos catedralicios indianos situaban el coro en el centro de la nave principal frente al altar mayor, tal como se conserva en la ciudad de México, mientras que en otras iglesias, como la catedral de Córdoba del Tucumán, el coro se emplazaba detrás del altar, donde se disponían los prebendados en las celebraciones. El primer esquema de distribución espacial era más propio del ámbito hispano, en tanto que el segundo era más común en Italia. En otras iglesias, como la catedral de Córdoba del Tucumán, el coro se disponía detrás del altar donde se ubicaban los prebendados en las celebraciones.[140]

En una sociedad en la que el protocolo y el ceremonial tenía capital importancia, los cabildos se mostraron celosos de sus posiciones. Así lo refleja la legislación indiana, pues prohibía a los legos –excepto a los músicos y cantores– y a las mujeres ingresar en el recinto del coro.[141] También restringía a la máxima autoridad diocesana, al indicar que si el obispo o el arzobispo acudía al coro con su provisor, este no podía reclamar un asiento privilegiado o desplazar a un capitular de su sitial, sino que debía contentarse con aquel que se le asignase según el derecho o la costumbre de tal iglesia.[142]

Lo mismo sucedía con otros miembros del clero. En la catedral de Valladolid de Michoacán existía la costumbre de invitar a los padres de las órdenes religiosas a rezar los oficios divinos y por cortesía capitulares les permitían sentarse en el coro, mientras que ellos se desplazaban fuera del sitial. Normalmente, la sillería alta correspondía exclusivamente a los capitulares y la baja al clero agregado. Sin embargo, en 1774 el cabildo completó su composición, resultando el coro insuficiente para acoger a todos. El maestrescuela Mariano Antonio de la Vega aprovechó la ocasión para proponer al senado eclesiástico dejar de convidar a los religiosos a la sillería del coro y asignarles otro espacio, decisión que fue aceptada y luego aprobada por el obispo Luis Fernando de Hoyos. De este modo, se deshacían de una situación que, si bien toleraban, no dejaba de ser incómoda para la preeminencia de los miembros del cabildo.[143]

Por otra parte, se ha mencionado la importancia de las catedrales en la promoción espiritual, intelectual y artística. La devoción a Nuestra Señora de los Gozos en Puebla de los Ángeles fue impulsada por el canónigo Ignacio de Asenjo y Crespo. Oriundo de Galicia, llegó a Nueva España en 1673 como criado del obispo de Guadalajara, Manuel Fernández de Santa Cruz, quien luego fue promovido a la mitra angelopolitana. En Puebla, donde Asenjo obtuvo una canonjía, llevó adelante su proyecto de propagación de este culto mariano. Para la consecución de tal objetivo, inició la festividad de la Virgen de los Gozos en la catedral

139 Murillo Velarde, Cursus Iuris Canonici, Libro III, Tít. 41 De Celebrationem Missarum, et Sacramento Eucharistiae, et Divinis Officiis, No. 374.

140 Pedrotti (2017), Pág. 125.

141 Conc. III Mex., Libro III, Tít. 15 De celebratione missarum et divinorum officiorum, § 4 Nulla Persona secularis intra Chori cancellos admittatur, § 5 Nulla femina Chorum ingredi permittatur. Para la traducción en castellano, Martínez Ferrer (eds.) (2009), Vol. 2, Pág. 511.

142 Recopilación, Libro I, Tít. 11, Ley 15 Que si el Prelado llevare al Coro a su Provisor, le dè el lugar que le tocare, Fol. 51v.

143 Félix Rocha (2022), Pág. 287.

en 1708 y desde allí extendió el oficio a lo largo de todo el obispado. Para ello, encargó la publicación de sermones y novenas, como el de Juan de Mena (1722) y los del mercedario Miguel de Torres (1722 y 1733). Asimismo, apeló a la difusión de la imagen de la advocación mediante estampas y cuadros, uno de los más destacados fue el lienzo de Pascual Pérez, que actualmente se encuentra en el Museo de Santa Mónica de Puebla, en el que aparece la Virgen de los Gozos y el retrato del canónigo de quien sale una filacteria en latín que dice "haz señor que me alegre contigo".[144] Es probable que el prebendado haya sido el mecenas de la obra. El esfuerzo de Asenjo llegó a Roma mediante procuradores – que, por cierto, contar con uno era oneroso– para que el papa le otorgue a la festividad un privilegio: "la concesión del oficio propio de la Virgen Gaudiosa para el obispado angelopolitano", que consiguió en 1733 por mano de Clemente XII. Tres años después falleció el canónigo.

8. Reflexión historiográfica

La producción historiográfica en torno a los cabildos eclesiásticos indianos está experimentado un notable desarrollo en los últimos años. A continuación, se ofrece una síntesis del estado actual de los espacios, temas y aspectos más abordados, tendencias actuales en las publicaciones y las potencialidades de este objeto de estudio. Antonio Díaz Rodríguez presentaba en 2010 un estado de la cuestión en el que llamaba la atención sobre las grandes lagunas y deficiencias que por entonces existían sobre la materia, más aún si se lo comparaba con la historiografía europea;[145] ocho años más tarde, José Gabino Castillo Flores mostraba un rastreo de los estudios relativos al ámbito novohispano, destacando una sensible proliferación de las investigaciones.[146]

El libro que se ha consolidado como una referencia obligatoria para los estudiosos de la Iglesia indiana es el de Óscar Mazín titulado El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán publicado en 1996.[147] Allí expone el devenir de la institución desde su creación hasta la crisis de dominación de la monarquía española, proponiendo una periodización a partir de los cambios que atravesó la institución. En el conjunto del trabajo, analiza la complejidad de la realidad catedralicia y la sociedad michoacana desde múltiples aristas, como su organización y funcionamiento, su composición social –con un minucioso detalle de miembros y sus comportamientos– y la injerencia económica, cultural y religiosa que tuvo en los primeros tres siglos de vida. Dada la novedad e influencia que tuvo esta monografía, aquí se ha tomado como punto de referencia.

---

144 Andrade Campo (2018), Pág. 225.
145 Díaz Rodríguez (2010), Pág. 86.
146 Castillo Flores (2016).
147 Mazín Gómez (1996).

Antes de la obra de Mazín y de la renovación historiográfica, existían contadas publicaciones al respecto, más bien se trataba de obras de carácter general, que en gran medida fueron elaboradas por los miembros de la propia institución eclesiástica, como la de Mariano Cuevas para el ámbito novohispano,[148] Vargas Ugarte para el Perú,[149] Julio García Quintanilla para Charcas[150] o Cayetano Bruno para el Tucumán y Río de la Plata,[151] entre otros. Normalmente tenían un enfoque localista e incluso a veces apologético, su narrativa se caracterizaba por ser descriptiva y extensamente documentada. Más allá de esto, contribuciones como la de Cayetano Bruno continúan siendo una referencia en los estudios de Iglesia en Argentina, y en particular, para el estudio de los cabildos eclesiásticos. Los casos que presenta pueden constituir una punta de ovillo para el desarrollo de futuras investigaciones. Posteriormente, y en sintonía con la renovación de los años setenta y ochenta del siglo XX, en el ámbito laico aparecieron trabajos destacados como el del americanista británico de David Brading[152] y John Frederick Schwaller[153] para Nueva España, y un artículo de Paul Ganster sobre los prebendados en México y Lima.[154] Contemporáneo a Mazín, se destacó el trabajo de Luiza Zahino Peñafort, quien a su vez se declara subsidiaria de autores como Nancy Farris, Asunción Lavrin, Navarro García, Paulino Castañeda Delgado, José Luis Mora Mérida, y los ya mencionados Brading y Mazín.[155] Ellos inauguraron una tendencia en los estudios de clero que estará muy presente en Hispanoamérica en las décadas siguientes.

Entre las nuevas investigaciones siguen prevaleciendo las referidas a Nueva España y el foco aún sigue siendo el periodo comprendido entre las reformas borbónicas y la independencia. En los inicios del nuevo milenio salió a la luz la tesis de Ana Carolina Ibarra sobre el cabildo eclesiástico de Antequera,[156] que desde un punto de vista analítico sobresale por su interpretación del cuerpo como órgano político y por su análisis de las relaciones sociales y políticas de un colegio que ya era netamente criollo a finales del siglo XVIII.[157] Otros estudios asomaron en la década del 2010, estos son el de Ángel Gutiérrez Romero, sobre el cabildo yucateco, y el de Juvenal Jaramillo, quien realiza un cuidado estudio prosopográfico de los capitulares michoacanos.[158]

La catedral y el clero de la antigua capital virreinal continúa concentrando la atención de los historiadores, tan solo nombraremos algunos de ellos. Castillo Flores abordó la corporación entre 1530 y 1612 y su principal contribución fue demostrar que el asentamiento de la Iglesia y la catedral dependió más que nada de la consolidación del cabildo conformado

148 Cuevas (1921).
149 Vargas Ugarte (1953).
150 García Quintanilla (1963).
151 Bruno (1966).
152 Brading (1994).
153 Schwaller (1987).
154 Ganster (1991).
155 Zahino Peñafort (1996), Pág. 9.
156 Ibarra (2000).
157 Díaz Rodríguez (2010), Pág. 85.
158 Gutiérrez Romero (2013); Jaramillo Magaña (2014).

por los hijos de beneméritos, que forjó una tradición local vinculada a prácticas e intereses de una élite cada vez más presente y pujante.[159] Leticia Pérez Puente también exploró el universo catedralicio mexicano entre 1653 y 1680.[160] Un reconocido especialista sobre el clero del arzobispado es Rodolfo Aguirre Salvador, que entre sus trabajos indagó sobre cómo se desenvolvieron las carreras de los aspirantes a una plaza capitular. En su análisis, considera la familia, el colegio y los patrones como factores decisivos para la obtención de una prebenda. Una vez alcanzada, su trabajo atiende a cómo actuaron para consolidar su posición, promover a los suyos e imponer sus intereses.[161] Un modo diferente de conocer al cabildo, sus actividades y relaciones es desde la óptica del secretario, desafío que presentó Benedetta Albani mediante el estudio del diario de Bartolomé Rosales a finales del siglo XVII.[162] A pesar de este panorama presentado, aún hay iglesias como Durango, Linares, Chiapas, Oaxaca, Nueva Galicia y Yucatán que continúan esperando mayor atención. A juicio de Castillo Flores, hay un "desolado panorama historiográfico de los cabildos eclesiásticos en el sureste mexicano".[163]

Centroamérica y el Caribe, por su posición estratégica y el devenir de su historia, presenta una serie de particularidades que se reflejaron en los temas y periodos abordado por los historiadores. Por un lado, diócesis continentales, como Panamá y Guatemala, vinculadas a las dos sedes metropolitanas más grandes de América, México y Lima, respectivamente; y por otro, las jurisdicciones eclesiásticas insulares como Santo Domingo –la iglesia más antigua del continente–, Puerto Rico, La Habana y Santiago de Cuba –que continuaron enlazadas a España hasta finales del siglo XIX, y por ende donde pervivió el Patronato Regio Indiano–. Si bien el cabildo catedralicio guatemalteco no es el foco exclusivo de monografías, tesis como la de Selvin Chiquín Enríquez sobre la justicia en los siglos XVI y XVII, que dedica un capítulo a la audiencia episcopal, pueden brindar luz sobre los capitulares, sobre todo, gracias al uso de fuentes primarias que realiza y los protagonistas de su estudio.[164]

Respecto al ámbito insular, se conoce la nómina de los prebendados de Santo Domingo gracias a la labor de Raymundo González; esto permitió, por ejemplo, el rescate de mulatos que accedieron al capítulo, tarea que hizo José Luis Sáez Ramo.[165] La catedral de San Juan de Puerto Rico es objeto de estudio de David Stark y César Salcedo Chirinos, uno para el siglo XVII y el segundo el XIX. Ambos con un interesante análisis sobre los prebendados permiten ver cómo las élites portorriqueñas lograron ocupar las principales plazas de la catedral hasta la primera década del XIX, cuando su composición pasó a ser mayormente peninsular.[166] Por su parte se destaca para Cuba la labor de Juan Bosco Amores Carredano sobre el sistema beneficial de la isla y las publicaciones de Consolación Fernández Mellén dedicadas a La

159 Castillo Flores (2018), Pág. 17.
160 Pérez Puente (2005).
161 Aguirre Salvador (2012), (2018) y (2019). Ver también Vidal Gil (2018).
162 Albani (2008).
163 Castillo Flores (2018), Pág. 24.
164 Chiquín Enriquez (2019).
165 Gonzalez (2009); Sáez Ramo (2018).
166 Salcedo Chirinos (2012); Stark (2022).

Habana.[167] Aunque la historiografía reciente sobre los cabildos eclesiásticos centroamericanos y caribeños puede revelarse como incipiente comparada con otras áreas de América, la fuerza con la que están emergiendo estos trabajos pueden despertar el interés de los nóveles y consagrados investigadores para profundizar sobre ellos o explorar períodos y espacios aún yermos, como Trujillo-Comayagua.[168]

En cuanto a Nueva Granada, Carolina Abadía Quinteros sentencia que "no son muy profusos en la historiografía colombiana los trabajos y las investigaciones dedicados a la reflexión sobre arzobispos, obispos, cabildos catedrales, prebendados y canónigos".[169] Formada en el Colegio de Michoacán, ella da un paso adelante al respecto, recuperando el protagonismo del episcopado y los miembros del capítulo payanés, mediante la exposición del complejo entramado de relaciones de las diferentes carreras eclesiásticas.[170] Una investigadora consagrada, Leticia Pérez Puente, se interesó también en la fundación de la iglesia de Santa Marta y sus vaivenes a lo largo del siglo XVI.[171]

Llamativamente, un trabajo de corte narrativo de la década de 1970 abordó las sedes vacantes en Cartagena de Indias, lo que permite recuperar la figura de los provisores, vicarios y el protagonismo del cabildo.[172] El clero criollo cartagenero, según Serrano García, ganó notabilidad a finales del siglo XVIII, logrando que dos naturales de la ciudad, que hicieron carrera en el capítulo local, accediesen al episcopado en la misma sede.[173] Este fenómeno era poco común si se considera la política general de la Corona en la provisión de obispados.[174] La relación de los miembros del cabildo catedralicio de Santafé con el proceso de independencia se plasmó en la tesis de maestría de Leonardo Miguel González Hernández.[175] Es una de las pocas iglesias que posee un compendio biográfico de sus capitulares, obra que data de finales del siglo XIX, y que puede ser la base de futuras investigaciones.[176] La adscripción simbólica de las Indias con la que la Monarquía se proyectaba en las ceremonias y las catedrales neogranadinas fueron uno de los espacios privilegiados donde se llevaron a cabo.[177]

La provincia eclesiástica de Venezuela se constituyó como tal en 1803. Hasta entonces, las diócesis que componían su jurisdicción se encontraban bajo la órbita de diferentes metropolitanas. A saber, Coro-Caracas era sufragánea de Santo Domingo, Mérida-Maracaibo lo era con relación al arzobispado de Santafé, y Guayana, de Puerto Rico. En cuanto a cabildos catedralicios se refiere el panorama está signado por la carencia de estudios, salvo escasas

167 Fernández Mellén (2006) y (2014).
168 Cardona Amaya (2022).
169 Abadía Quintero (2021).
170 Abadía Quintero (2021). Sobre aspectos económicos de la catedral, Abadía Quintero (2022).
171 Pérez Puente (2021).
172 Molino García (1975).
173 Serrano García (2018), Pág. 212 y (2015).
174 Artola Renedo (2017), Pág. 188.
175 Hernández González (2021).
176 Pardo Vergara (1892).
177 Rodríguez Moya / Mínguez Cornelles (2012).

excepciones.[178] Afortunadamente, los círculos intelectuales venezolanos han promovido la publicación de documentación relativa a la historia de la Iglesia, como actas, sínodos, visitas, correspondencia, etc.;[179] por lo que, la construcción de una historia sobre este tema representa un gran desafío.

Las dos arquidiócesis más extensas y ricas de Sudamérica fueron Lima y Charcas. A continuación, se tratarán las iglesias catedrales sufragáneas de la primera. El panorama historiográfico de los cabildos eclesiásticos de Panamá (Santa María de la Antigua), Quito y Cuenca se asemeja al ya descrito para Venezuela.[180] En Perú, se suman Trujillo y Huamanga a este listado. Ahora bien, las catedrales que sí han llamado la atención de los historiadores son Lima, Cuzco, Arequipa y Santiago de Chile.

Para empezar, es preciso señalar que no existe aún una monografía sobre el cabildo eclesiástico de Lima, pero sí existen avances en la historiografía peruana que permiten abordar el complejo mundo capitular. Margarita Suárez recuperó la profunda transformación sociocultural que atravesaron las élites peruanas a finales del siglo XVI y principios del XVII. Esto es, la encomienda y el servicio de armas dejaron de ser los únicos elementos distintivos de la nobleza criolla, para adicionarse "las letras" como un nuevo elemento diferenciador; por tanto, los beneméritos reclamaban ahora espacios relevantes en la jerarquía política y eclesiástica del reino.[181] Su participación en la corte del virrey se puede ver en el libro de Torres Arancibia.[182] Guillermo Nieva Ocampo y Ana Mónica González Fasani realizaron un novedoso estudio sobre la capilla real de Lima, en el que destaca cómo este espacio fue un puntapié para que algunos clérigos alcanzasen una dignidad, y en el caso de los oficios menores de las catedrales, su utilidad como un complemento a sus ingresos y como una plaza desde donde mantener un estatus destacado[183]. Los continuos reclamos de los indianos por los derechos de prelacía en el sistema beneficial son el foco de trabajo de José de la Puente Brunke.[184]

La importancia del estudio de Paul Ganster sobre los capitulares limeños mereció una reedición en el año 2016.[185] Desde un punto de vista del patrocinio artístico cultural se destacan los trabajos de Rafael Ramos Sosa.[186] Sobre el protagonismo y opinión de los capitulares frente a la Unión de Armas y el cobro del diezmo se puede consultar el trabajo de Masaki

---

178 López Bohórquez (2014).

179 Un *racconto* sobre documentación publicada y los temas más estudiados por la historiografía de la iglesia venezolana se encuentra en Montilla Perdomo (2016). Las actas del cabildo eclesiástico de Caracas fueron recogidas por Pérez Vila (1963).

180 Más aún, los estudios sobre la iglesia quiteña han sido centro de atención por parte de los americanistas que han enfocado su mirada hacia la evangelización, el culto y el arte; pero sobre el cabildo eclesiástico hay tímidas referencias en obras generales. Véase González Suárez (2001). En cuanto a la historiografía ecuatoriana sobre temas de iglesia, Freile (2015).

181 Latasa Vassallo (2005).

182 Torres Arancibia (2006).

183 Nieva Ocampo / González Fasani (2021).

184 Puente Brunke (2015).

185 Ganster (2016). Este mismo autor realizó un trabajo más extenso sobre la clerecía limeña de mediados del siglo XVIII, Ganster (1974).

186 Ramos Sosa (2007) y (2005).

Sato.[187] En relación al ejercicio de la justicia episcopal frente a los prebendados, una voz autorizada es Alexandre Coello de la Rosa, que indagó sobre el papel de los jueces adjuntos y su desempeño en tiempos de los arzobispos Toribio de Mogrovejo y Bartolomé Lobo Guerrero.[188]

Un estudio que aborda la relación obispo-cabildo para el Cuzco es el de Pedro Guibovich Pérez.[189] Mientras que para Arequipa se puede encontrar el escrito de José Antonio Benito Rodríguez que desarrolla la trayectoria de un prebendado natural de Aragón a finales del siglo XVIII.[190] Por su parte, debe destacarse la historiografía chilena, cuyo mayor exponente en el tema es Lucrecia Enríquez. En su libro ya consagrado, De colonial a nacional, aborda diferentes carreras eclesiásticas del alto clero secular de Santiago y Concepción. Se trata de un trabajo prosopográfico en el que apela a la base de datos FICHOZ. Pero además a la hora de analizar los vínculos y su injerencia en la provisión de beneficios, lo hace desde la complejidad de las relaciones sociales, recurriendo a la formación del clérigo, su carrera, su familia, su pecunio, su capacidad de influencia en el ámbito local y de la monarquía, entre otros elementos.[191] En relación con la normativa que regía en estos cabildos resulta ineludible atender al trabajo de Carlos Oviedo Cavada.[192]

La Plata fue la cabeza de la provincia eclesiástica de Charcas. Sede de la Real Audiencia y rica gracias a su proximidad al Potosí, fue una de las plazas más apetecidas en la América meridional. Actualmente, uno de los trabajos más completos al respecto es el de Lincoln Draper, cuyo objetivo es dar cuenta de la iglesia charqueña del siglo XVII desde una visión integral, abordando las condiciones económicas, políticas, institucionales, intelectuales y espirituales, y demostrando el rol fundamental que tuvieron los prebendados.[193] También referido al cabildo se encuentra el cuarto tomo de la historia de la iglesia de Charcas de García Quintanilla, editada postmortem por Josep Barnadas.[194] La relevancia que adquirió en el plano simbólico la catedral platense y el modo en que el obispo sujetó a su cabildo mediante la promoción del culto a la Virgen de Guadalupe, la extremeña, es desarrollada por Nelson Castro Flores.[195] La música de aquella iglesia fue objeto de estudio de Bernardo Illari.[196]

La diócesis altoperuana de La Paz, sufragánea de Charcas, carece de estudios de su capítulo, situación análoga para Santa Cruz de la Sierra, que cambió su sede a la ciudad de Mizque en 1699.[197] Más al sur, los cabildos de Asunción y Buenos Aires aguardan un estudio exclusivo sobre este cuerpo colegiado. Así lo corrobora Roberto Di Stefano para el Río de la Plata,

---

187 Sato (2015).
188 Coello de la Rosa (2011) y (2005).
189 Guibovich Pérez (1994).
190 Benito Rodríguez (1998).
191 Enríquez (2006).
192 Oviedo Cavada (1986).
193 Draper (2000).
194 García Quintanilla (1999).
195 Castro Flores (2021).
196 Illari (2001).
197 Sobre la iglesia de Santa Cruz de la Sierra puede verse García Recio (1986).

cuando señala que "este tema primordial de las relaciones entre el cabildo eclesiástico y los varios obispos que gobernaron la diócesis no ha sido estudiado como merece para el periodo colonial".[198] Es preciso advertir que el archivo de la sede rioplatense pereció en un incendio a mediados del siglo XX, por lo que, aunque sus actas se encuentran transcriptas,[199] la reconstrucción de su historia seguramente se podrá realizar apelando a la documentación existente en el Archivo General de Indias, el Archivo y Bibliotecas Arquidiocesanos de Sucre y el Archivo General de la Nación, entre otros.

Distinto es el caso del obispado del Tucumán, que cuenta con mayor cantidad de estudios al respecto, parte de ellos en ciernes. La sede del obispado inicialmente estuvo en Santiago del Estero y en 1699 fue trasladada a la ciudad de Córdoba, asunto que es estudiado por Isabel Castro Olañeta y Sonia Tell.[200] En cuanto a su documentación, Silvia Palomeque encabezó la transcripción paleográfica de las Actas del Cabildo Eclesiástico de Santiago del Estero y Córdoba del siglo XVII.[201] Dicha labor fue continuada por Sonia Tell y Élida Tedesco para parte de las centurias siguientes.[202] En este sentido, también se cuenta con la publicación de los sínodos del Tucumán realizados por Nelson Dellaferrera y José Arancibia.[203] Alejandro Chiliguay realizó un trabajo de iniciación sobre la composición de este cuerpo colegiado para las primeras décadas del siglo XVIII.[204] Aunque el objeto de estudio no se centra en los capitulares, María Laura Mazzoni hace referencia a él en su trabajo sobre los obispos de finales del siglo XVIII.[205] Respecto a su economía, se puede conocer gracias al estudio sobre los diezmos efectuados por Élida Tedesco.[206] Asimismo, se cuenta con los trabajos de Ana María Martínez de Sánchez sobre las consuetas de la catedral.[207] Ya se ha mencionado la importancia del coro, sobre ello se ocuparon Bernardo Illari y Clarisa Pedrotti.[208]

La tendencia actual de una historia global y de un mundo interconectado sacó del ostracismo a las Filipinas. Alexandre Coello de la Rosa explora las actividades políticas y económicas de sus capitulares durante diferentes sedes vacantes durante el siglo XVII, enfatizando en las divergencias internas del cuerpo, partiendo de la premisa de la heterogeneidad de intereses y sujetos, quebrando la mirada tradicional de un cuerpo uniforme.[209] Ya para finales del siglo XVIII y el siglo XIX, se encuentra el trabajo de Roberto Blanco Andrés que explica el funcionamiento del cabildo de Manila (el único en todas las Filipinas), su injerencia en el sistema

---

198 Di Stefano (2000), Pág. 154 y (1999). Este mismo autor menciona un estudio del cabildo de Buenos Aires para la época de la independencia, véase García de Loydi (1966).
199 Actis (1943).
200 Castro Olañeta / Tell (2009).
201 Palomeque et al. (2005); Olañeta et al. (2006).
202 Tell (2012); Tedesco (2016).
203 Arancibia / Dellaferrera (eds.) (1978).
204 Chiliguay (2021).
205 Mazzoni (2019).
206 Tedesco (2016).
207 Martínez de Sánchez (2006).
208 Illari (1996); Pedrotti (2017).
209 Coello de la Rosa (2016) y (2022).

beneficial –sobre todo en las sedes vacantes– y el ejercicio del Patronato Regio en un espacio tan distante de España, más aún cuando el nexo americano se independizó.[210]

El estudio de los cabildos de Brasil resulta un tanto desconocido en la historiografía hispanoparlante. Por citar algunos casos que se pueden tomar como referencia las obras de Caio Boschi sobre la catedral de Mariana en Minas Gerais[211] y el trabajo de Hugo Ribeiro da Silva para Salvador de Bahía.[212] Ya mencionan Marcelo da Rocha y Rodolfo Aguirre Salvador la vitalidad que goza la historiografía luso-brasileña en cuanto a clero secular se refiere.[213]

Para concluir, en su momento Díaz Rodríguez llamaba la atención sobre "el desconocimiento que de la realidad de las catedrales de España y del resto de Europa se demuestra por muchos autores".[214] Afortunadamente, el relevamiento de los trabajos de la última década revela una mayor conexión e intercambio intelectual, tal como se puede constatar en obras de carácter colectivo como la encabezada por Emilio Callado Estela, Leticia Pérez Puente y Laura Illescas.[215] En ellas se busca obtener una mirada integral de los cabildos eclesiásticos y las catedrales del mundo hispano. La historiografía mexicana al respecto es la que lleva la iniciativa desde hace varias décadas. E incluso, hasta se podría hablar de una agenda de estudios al respecto, pues en principio se interesaron en completar la historia novohispana y en la actualidad tienden a una visión de Hispanoamérica en su conjunto.[216] Los trabajos individuales también aspiran a brindar una visión general, como el de Martínez de Sánchez sobre las consuetas en las catedrales indianas, o más aún, el trabajo de Óscar Mazín sobre los procuradores y agentes de las catedrales en Madrid.[217] El ritmo con el que avanza la producción historiográfica sobre los cabildos eclesiásticos dejará pronto vetusto este balance historiográfico, pero la intención de este racconto es servir como punto de inicio y habilitar el interés de los investigadores en la temática.

---

210 Blanco Andrés (2018).
211 Boschi (2011a y b).
212 Ribeiro da Silva (2016).
213 Da Rocha Wanderley / Aguirre Salvador (2020).
214 Díaz Rodríguez (2010), Pág. 86.
215 Illescas et al. (2022); Pérez Puente / Castillo Flores (2021); Callado Estela (2021).
216 Pérez Puente / Castillo Flores (2016) y (2021).
217 Mazín Gómez (2007) y (2017).

9. Fuentes y bibliografía

Archivos consultados

Archivo General de Indias (AGI), Charcas, Leg. 158, Leg. 210, Leg. 389.
Archivo Arzobispal de Córdoba (AAC), Actas Capitulares, 1.

Fuentes primarias del corpus DCH

Concilium Limense celebratum anno 1583 sub Gregorio XIII…: iussu catholici regis Hispaniarum atq[ue] Indiarum, Philippi Secundi editum, Madriti, Ex officina Petri Madrigalis Typographi, 1591.

Murillo Velarde, Pedro, Cursus juris canonici, hispani, et indici, in quo, juxta ordinem titularum decretalium non solum canonicae decisiones…, 3ª Ed., Matriti, Typographia Ulloae a Ramone Ruiz, 1791 [1743].

Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias mandadas a imprimir, y publicar por la magestad católica del rey Carlos II, 4 Tomos, En Madrid, Por Iván de Paredes, 1681.

Sanctum prouinciale concilium Mexici celebratum anno dni millessmo quingentessmo octuagessimo quinto, apud Ioannem Ruiz, Excudebatq[ue] Mexici, 1622.

Solórzano Pereira, Juan de, Política Indiana, 2 Tomos, Madrid, En la Imprenta Real de la Gazeta, 1776 [1648].

Villarroel, Gaspar de, Gobierno Eclesiástico-Pacífico y unión de los dos cuchillos pontificio, y regio, 2 Tomos, Madrid, En la oficina de Antonio Marin, 1738.

Wohlmuth, Josef, Dekrete der Ökumenischen Konzilien, Vol. 3, Paderborn: Ferdinand Schöningh, 2002.

Fuentes primarias adicionales

Actis, Francisco (1943), Actas y documentos del cabildo eclesiástico de Buenos Aires, Buenos Aires: Junta de Historia Eclesiástica Argentina.

Arancibia, José, Nelson Dellaferrera (eds.) (1978), Los sínodos del antiguo Tucumán, Buenos Aires: Facultad de Teología de la Universidad Católica Argentina.

Castro Olañeta, Isabel et al. (2006), Actas del Cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero (1681-1699), Tomo 2, Córdoba: Ferreyra editor.

Levillier, Roberto (1926), Papeles eclesiásticos del Tucumán. Documentos originales del Archivo de Indias, Vol. 2, Madrid: Imprenta de Juan Pueyo.

Martínez Ferrer, Luis (eds.) (2009), Decretos del Concilio Tercero Provincial Mexicano 1585, Vols. 1-2, Zamora: El Colegio de Michoacán.

Martínez Ferrer, Luis, José Luis Gutiérrez (eds.) (2017), Tercer Concilio Limense (1583-1591), Lima: Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima - Universidad Pontificia de la Santa Cruz - Sociedad de San Pablo.

Martínez López-Cano, María del Pilar (coord.) (2004), Concilios provinciales mexicanos. Época Colonial, México: Universidad Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Históricas, http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/concilios/concilios_index.html

Murillo Velarde, Pedro, Curso de Derecho Canónico Hispano e Indiano, Trad. Alberto Carrillo Cázares et al., 4 Vols., Vols. 1 y 3, Zamora, El Colegio de Michoacán - Universidad Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2004-2005.

Palomeque, Silvia et al. (2005), Actas del Cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero 1592-1667, Córdoba: Ferreyra editor.

Pastells, Pablo (1946), Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay según los documentos originales del Archivo General de Indias, Tomo 6, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Instituto Santo Toribio de Mogrovejo.

Pérez Vila, Manuel (ed.) (1963), Actas del Cabildo Eclesiástico de Caracas. Compendio cronológico, Tomo 1 (1580-1770), Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.

Tedesco, Élida (2016), Actas del Cabildo Eclesiástico Obispado del Tucumán con Sede en Córdoba (1788-1801), Tomo 4, Córdoba: Ferreyra editor.

Tell, Sonia (2012), Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán con sede en Córdoba (1802-1809), Córdoba: Ferreyra editor.

Bibliografía secundaria

Abadía Quintero, Carolina (2021), "Por una merced en estos reinos". Redes, circulación eclesiástica y negociación política en el Obispado de Popayán, 1546-1714, Bogotá: Universidad del Rosario, https://www-digitaliapublishing-com.eu1.proxy.openathens.net/viewepub/?id=102598.

Abadía Quintero, Carolina (2022), Crédito eclesiástico y sistema de empréstitos de la catedral de Popayán, 1632-1790, en: Fronteras de la Historia, Vol. 27, No. 1, Págs. 202-229.

Aguirre Salvador, Rodolfo (2012), Un clero en transición: población clerical, cambio parroquial y política eclesiástica en el Arzobispado de México, 1700-1749, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Bonilla Artigas Editores.

Aguirre Salvador, Rodolfo (2018), Un poder eclesiástico criollo: los miembros de la curia arzobispal de México (1682-1747), en: Albani, Benedetta, Otto Danwerth, Thomas Duve (eds.), Normatividades e instituciones eclesiásticas en la Nueva España, siglos XVI-XIX (Global Perspectives on Legal History 5), Frankfurt am Main: Max Planck Institute for European Legal History, Págs. 89-119, http://dx.doi.org/10.12946/gplh5.

Aguirre Salvador, Rodolfo (2019), La carrera hacia el cabildo eclesiástico de México: méritos, estrategias y amistades, 1680-1730, en: Pérez Puente, Leticia, José Gabino Castillo Flores (coords.), Educación y prebenda: investigaciones sobre la formación y las carreras del alto clero novohispano, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, Págs. 89-118.

Albani, Benedetta (2008), Un documento inédito del siglo XVII: el "diario" de Bartolomé Rosales, secretario del cabildo catedral metropolitano de México, en: Estudios de Historia Novohispana, No. 38, Págs. 165-207.

Amores Carredano, Juan Bosco (2018), Iglesia, sociedad y regalismo en Cuba (1685-1789), en: Anuario de Historia de la Iglesia, No. 27, Págs. 145-174.

Andrade Campos, Alejandro Julián (2018), De imágenes pintadas y empresas devocionales. El cuadro de Nuestra Señora de los Gozos con retrato del canónigo Ignacio de Asenjo y Crespo, en: von Wobeser, Gisela et al. (coords.), La función de las imágenes en el catolicismo novohispano, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Págs. 223-234.

Artola Renedo, Andoni (2013), De Madrid a Roma. La fidelidad del episcopado en España (1760-1833), Gijón: Trea.

Artola Renedo, Andoni (2017), El obispo, la Monarquía, los poderes locales. La política de destinos episcopales en la segunda mitad del siglo XVIII, en: Andújar, Francisco et al. (eds.), Gobernar y reformar la monarquía. Los agentes políticos y administrativos en España y América (siglos XVI-XIX), Valencia: Albatros, Págs. 187-200.

Arvizu, Fernando de (2009), Criterios para la provisión de sedes episcopales en Indias (1676-1700), en: Anuario de Historia del Derecho español, No. 79, Págs. 261-284.

Barrio Gozalo, Maximiliano (2010), El clero en la España Moderna, Córdoba: CSIC.

Benito Rodríguez, José Antonio (1998), Un aragonés en el cabildo catedralicio de Arequipa: Pedro de Santa María Abengoechea, en: Armillas Vicente, José Antonio (coord.), VII Congreso Internacional de Historia de América, Vol. 1: La Corona de Aragón y el Nuevo Mundo: del Mediterráneo a las Indias, Zaragoza: Departamento de Educación y Cultura, Gobierno de Aragón, Págs. 97-114.

Blanco Andrés, Roberto (2018), El cabildo eclesiástico de Manila: Entre el Patronato y la defensa de los derechos del clero secular de Filipinas (1797-1872), en: Huetz de Lemps, Xavier et al. (eds.), Gobernar colonias, administrar almas: Poder colonial y órdenes religiosas en los imperios ibéricos (1808-1930), Madrid: Casa de Velázquez, Págs. 91-114.

Boschi, Caio (2011a), O Cabido da Sé de Mariana (1745-1820): documentos básicos, Belo Horizonte: Fundação João Pinheiro / Editora PUC Minas.

Boschi, Caio (2011b), Provimentos de dignidades e de canonicatos na Sé de Mariana, en: Boschi, Caio (ed.), Exercícios de pesquisa histórica, Belo Horizonte: Editora PUC Minas, Págs. 241-327.

Brading, David (1994), Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán 1749-1810, México: Fondo de Cultura Económica.

Bruno, Cayetano (1966), Historia de la Iglesia en la Argentina, Tomo 1, Buenos Aires: Don Bosco.

Bruno, Cayetano (1968), Historia de la Iglesia en la Argentina, Tomo 3, Buenos Aires: Don Bosco.

Callado Estela, Emilio (ed.) (2021), Gloria, alabanza y poder. Cabildos catedrales hispánicos en la Época Moderna, Madrid: Sílex.

Cardona Amaya, José Manuel (2022), Espacios públicos y privados del clero secular de la Honduras del siglo XVII: estudio comparativo de dieciséis sacerdotes seculares, en: Anuario de Historia de la Iglesia, No. 31, Págs. 201-221.

Castillo Flores, José Gabino (2018), El cabildo eclesiástico de la catedral de México (1530-1612), Zamora, Michoacán: El colegio de Michoacán.

Castro Flores, Nelson (2021), Prestigio simbólico y control episcopal: la estrategia del obispo Alonso Ramírez de Vergara frente al capítulo catedralicio de Charcas, en: Diálogo Andino, No. 65, Págs. 93-115.

Castro Olañeta, Isabel, Sonia Tell (2009), De Santiago del Estero a Córdoba: proyectos y conflictos en torno al traslado de la catedral y de la sede episcopal a fines del siglo XVII, en: CIFRA, Vol. 4, No. 2, Págs. 171-197.

Chiliguay, Alejandro Nicolás (2021), La composición del cabildo eclesiástico en el Tucumán del Barroco (1711-1734), en: Fernández Valle, María de los Ángeles et al. (eds.) Horizontes del Barroco: la cultura de un Imperio, Sevilla: Enredars, Págs. 239-254.

Chiquín Enriquez, Selvin Johany Jerónimo (2019), Administrar la justicia en la Provincia de Guatemala: ministros, tribunales y jurisdicciones (siglos XVI-XVII), Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Coello de la Rosa, Alexandre (2005), El cabildo catedralicio de Lima contra el párroco Alonso Huerta por las rentas eclesiásticas (1592-1606), en: Revista de Historia Económica, Vol. 23, No. extra, Págs. 299-325.

Coello de la Rosa, Alexandre (2011), El cabildo catedralicio y los jueces adjuntos en Lima colonial (1601-1611), en: Colonial Latin American Review, Vol. 20, No. 3, Págs. 331-361.

Coello de la Rosa, Alexandre (2016), Conflictividad capitular y poderes locales en el Cabildo de Manila (1690–1697), en: Colonial Latin American Review, Vol. 25, No. 3, Págs. 325-350.

Coello de la Rosa, Alexandre (2022), "Una persona santa y de vida inculpable": fray Pedro de Arce y la tercera sede vacante en el arzobispado de Manila (1630-1634), en: Hispania Sacra, Vol. 74, No. 150, Págs. 525-538.

Comella Gutiérrez, Beatriz (2008), Los nombramientos episcopales para la Corona de Castilla bajo Felipe III, según el Archivo Histórico Nacional: una aproximación, en: Hispania Sacra, Vol. 60, No. 122, Págs. 703-733.

Cuevas, Mariano (1921), Historia de la Iglesia en México, Vol. I, México: Imprenta del Asilo Patricio Sanz.

Díaz Rodríguez, Antonio (2012), El clero catedralicio en la España Moderna. Los miembros del cabildo de la catedral de Córdoba (1475-1808), Murcia: Editum.

Díaz Roríguez, Antonio (2020), El mercado curial. Bulas y negocios entre Roma y el Mundo Ibérico en la Edad Moderna, Valladolid: Universidad de Valladolid.

Di Stefano, Roberto (1999), Poder episcopal y poder capitular en lucha: el conflicto entre el obispo Malvar y Pinto y el cabildo eclesiástico de Buenos Aires por la cuestión de la liturgia, en: Memoria Americana, No. 8, Págs. 67-82.

Di Stefano, Roberto (2000), Entre Dios y el César: el clero secular rioplatense de las reformas borbónicas a la revolución de independencia, en: Latin American Research Review, Vol. 35, No. 2, Págs. 130-159.

Draper, Lincoln (2000), Arzobispos, canónigos y sacerdotes. Interacción entre valores religiosos y sociales en el clero de Charcas del siglo XVII, Sucre: Archivo-Biblioteca Arquidiocesano Monseñor Taborga.

Enríquez Agrazar, Lucrecia (2006), De colonial a nacional: la carrera eclesiástica del clero secular chileno entre 1650 y 1810, México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Félix Rocha, Hugo Armando (2022), El coro y las ceremonias en la catedral de Michoacán durante el siglo XVIII, en: Illescas, Laura et al. (eds.), Catedrales. Mundo iberoamericano. Siglos XVII-XVIII, Vol. 1, Sevilla: Enredars, Págs. 269-290.

Fernández Mellén, Consolación (2006), El alto clero en la nueva diócesis de La Habana: origen, formación y carrera eclesiástica (1790-1830), en: Sánchez Baena, Juan José, Lucía Provencio Garrigos (eds.), El Mediterráneo y América, Vol. 1, Murcia: Editora Regional de Murcia, Págs. 477-491.

Fernández Mellén, Consolación (2014), Iglesia y poder en La Habana. Juan José Díaz de Espada, un obispo ilustrado (1800-1832), Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.

Freile, Carlos (2015), La historiografía de la Iglesia en el Ecuador en los últimos cincuenta años, en: Anuario de Historia de la Iglesia, No. 24, Págs. 197-209.

Frías, Susana (2021), Vicarios, en: Diccionario Histórico de Derecho Canónico en Hispanoamérica y Filipinas (S. XVI-XVIII) (DCH), Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series, No. 2021-13, https://ssrn.com/abstract=3955118.

Ganster, Paul (1974), A Social History of the Secular Clergy of Lima during the Middle Decades of the Eighteenth Century, Los Angeles: University of California.

Ganster, Paul (2016), Miembros de los cabildos eclesiásticos y sus familias en Lima y la Ciudad de México en el siglo XVIII, en: Pérez Puente, Leticia, José Gabino Castillo Flores (coords.), Poder y privilegio:

cabildos eclesiásticos en Nueva España, siglos XVI a XIX, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Págs. 175-187.

García de Loydi, Ludovico (1966), El cabildo eclesiástico de Buenos Aires: su gravitación en la Independencia Nacional, en: Cuarto Congreso Internacional de Historia de América, No. 5, Págs. 205-229.

García Quintanilla, Julio (1963), Historia de la Iglesia en La Plata, Vol. 1, Sucre: Talleres Gráfico Don Bosco.

García Quintanilla, Julio (1999), Historia de la Iglesia en La Plata, Vol. 4: Historia del Cabildo Metropolitano (1582-1799), Sucre: Archivo-biblioteca Arquidiocesanos Monseñor Taborga.

García Recio, José María (1986), El obispado de Santa Cruz de la Sierra en el siglo XVII: el fracaso de una institución, en: Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien, No. 47, Págs. 5-23.

García Serrano, Manuel (2015), El obispado de Cartagena de Indias en el siglo XVIII (Iglesia y poder en la Cartagena colonial), Sevilla: Universidad de Sevilla, https://idus.us.es/handle/11441/33094.

García Serrano, Manuel (2018), Los obispos de Cartagena de Indias durante el siglo XVIII: criollos y regalismo, en: Hispania Sacra, Vol. 70, No. 141, Págs. 211-222.

García Serrano, Manuel (2021), El gobierno espiritual de Cartagena de Indias. Siglos XVI, XVII y XVIII, Bogotá: Academia Colombiana de Historia.

González Suárez, Federico (2001), Organización del cabildo catedralicio del obispado de Quito, en: Salvador Lara, Jorge (dir.), Historia de la Iglesia Católica en el Ecuador, Tomo I, Quito: Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Págs. 338-340.

González, Raymundo (2009), Nómina de los prebendados del Cabildo de la Iglesia Catedral de Santo Domingo (1629-1811), en: Boletín del Archivo General de la Nación, Año 71, Vol. 34, No. 123, Págs. 245-272.

Gonzáñez-Varas Ibáñez, Alejandro (2022), Derecho de patronato, en: Diccionario Histórico de Derecho Canónico en Hispanoamérica y Filipinas (S. XVI-XVIII) (DCH), Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series, No. 2021-22, https://ssrn.com/abstract=4273970.

Guibovich Pérez, Pedro Manuel (1994), Mal obispo o mártir. El obispo Mollinedo y el cabildo eclesiástico del Cuzco, 1673-1699, en: Ramos, Gabriela (comp.), La venida del reino, religión, evangelización y cultura en América. Siglos XVI-XX, Cuzco: CBC, Págs. 151-197.

Gutiérrez Romero, Ángel (2013), El cabildo eclesiástico de Yucatán: organización y función social, administrativa y religiosa en los siglos XVI y XVII, México: Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México.

Hernández González, Leonardo Miguel (2021), El cabildo catedralicio de Santafé durante el periodo de la independencia, 1808 y 1819, Bogotá: Pontificia Universidad Javieriana. Tesis de maestría, https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/53971.

Ibarra, Ana Carolina (2000), El cabildo catedral de Antequera, Oaxaca y el movimiento insurgente, Zamora: El Colegio de Michoacán.

Illari, Bernardo (1996), La música que sin embargo fue: La capilla musical del obispado del Tucumán (siglo XVII), en: Revista Argentina de Musicología, No. 1, Págs. 17-54.

Illari, Bernardo (2001), Polychoral Culture: Cathedral Music in La Plata (Bolivia), 1680-1730, Chicago: Chicago University.

Illescas, Laura et al. (eds.) (2022), Catedrales. Mundo iberoamericano. Siglos XVII-XVIII. Vols. 1-2, Sevilla: Enredars.

Jaramillo, Juvenal (2014), Una élite eclesiástica en tiempos de crisis. Los capitulares y el cabildo catedral de Valladolid-Morelia (1790-1833), Zamora: El Colegio de Michoacán.

Jedin, Hubert (1970), Manual de Historia de la Iglesia, Tomo III, Barcelona: Herder.

Jedin, Hubert (1973), Manual de Historia de la Iglesia, Tomo IV, Barcelona: Herder.

Latasa Vassallo, Pilar (2005), Transformaciones de una élite: el nuevo modelo de "nobleza de letras" en el Perú (1590-1621), en: García Bernal, Manuela Cristina et al. (coords.), Elites urbanas en Hispanoamérica: de la conquista a la independencia, Sevilla, Universidad de Sevilla, Págs. 413-434.

López Bohórquez, Alí Enrique (2014), El deán de la catedral de Mérida Francisco Javier de Irastorza propone la transformación del seminario en universidad (1800-1806), en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Tomo 97, No. 386, Págs. 53-63.

Martínez de Sánchez, Ana María (2006), Las consuetas del obispado del Tucumán, en: Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, No. 28, Págs. 491-511, https://rehj.cl/index.php/rehj/article/view/449.

Martínez de Sánchez, Ana María (2021), Las consuetas indianas: espejo de la organización catedralicia hispana, en: Torres Aguilar, Manuel et al. (coords.), Poder, sociedad y administración de justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX), Vol. 2, Madrid: Dykinson, Págs. 1357-1384.

Martínez Ruiz, Enrique et al. (eds.) (1998), Diccionario de Historia Moderna de España. Vol. I: La Iglesia, Madrid: Istmo.

Mazín Gómez, Óscar (1996), El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán, Zamora: El Colegio de Michoacán.

Mazín Gómez, Óscar (2007), Gestores de la real justicia: procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid, Vol. 1: El ciclo de México: 1568-1640, México: El Colegio de México.

Mazín Gómez, Óscar (2017), Gestores de la real justicia: procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid, Vol. 2: El ciclo de las Indias: 1632-1666, México: El Colegio de México.

Molino García, María Paulina (1975), La sede vacante en Cartagena de Indias, 1534-1700, en: Anuario de Estudios Americanos, Tomo 32, Págs. 1-23.

Montilla Perdomo, Oswaldo Ramón (2016), Esbozo de una historiografía de la historia de la Iglesia en Venezuela (1965-2015), en: Anuario de Historia de la Iglesia, No. 25, Págs. 15-57.

Morgado García, Arturo (2000), Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen, Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

Nieto Soria, José Manuel, Iluminado Sanz Sancho (2002), La época medieval: iglesia y cultura, Madrid: Istmo.

Nieva Ocampo, Guillermo, Ana Mónica González Fasani (2021), Lima and the Ecclesiastical Entourage of the Viceroys (1600-50): The Royal Chapel, en: Hortal Muñoz, José Eloy (coord.), Politics and Piety at the Royal Sites of the Spanish Monarchy in the Seventeenth Century, Turnhout: Brepols, Págs. 137-166.

Orrego González, Francisco (2017), La administración de la conciencia real. Manuales para confesar y tolerancia cultural en tiempos de la Ilustración ibérica, Siglo XVIII, Madrid: Doce Calles.

Oviedo Cavada, Carlos (1986), Las consuetas de las catedrales de Chile, 1689-1744, en: Revista Chilena de Historia del Derecho, No. 12, Págs. 129-154.

Pardo Vergara, Joaquín (1892), Datos biográficos de los canónigos de la catedral metropolitana de Santafé de Bogotá, Bogotá: Imprenta de Antonio María Silvestre.

Pedrotti, Clarisa Eugenia (2017), Pobres, negros y esclavos. Música religiosa en Córdoba del Tucumán (1699-1840), Córdoba: Editorial Brujas.

Pérez Puente, Leticia (2005), Tiempos de crisis, tiempos de consolidación. La catedral metropolitana de la ciudad de México, 1653-1680, México: Universidad Autónoma de México - El Colegio de Michoacán - Plaza y Valdés.

Pérez Puente, Leticia (2015), Los cabildos de las catedrales indianas, siglos XVI y XVII, en: Revista Mexicana de Historia del Derecho, Vol. 32, Págs. 23-52.

Pérez Puente, Leticia (2021), La formación de los cabildos americanos. El caso de la iglesia de Santa Marte en el Nuevo Reino de Granada, en: Callado Estela, Emilio (ed.), Gloria, alabanza y poder. Cabildos catedrales hispánicos en la Época Moderna, Madrid: Sílex, Págs. 574-580.

Pérez Puente, Leticia, José Gabino Castillo Flores (coords.) (2016), Poder y privilegio: cabildos eclesiásticos en Nueva España siglos XVI a XIX, México: Universidad Autónoma de México.

Pérez Puente, Leticia, José Gabino Castillo Flores (coords.) (2019), Educación y prebenda. Investigaciones sobre la formación y las carreras del alto clero novohispano, México: Universidad Autónoma de México.

Pérez Puente, Leticia, José Gabino Castillo Flores (coords.) (2021), Cabildos eclesiásticos en Hispanoamérica: ceremonias, símbolos, poder, México: Universidad Autónoma de México.

Puente Brunke, José de la (2015), Los criollos y la provisión de beneficios eclesiásticos y oficios seculares en el virreinato del Perú (siglo XVII), en: Mayer, Alicia, José de la Puente Brunke (eds.), Iglesia y sociedad en la Nueva España y el Perú, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - Instituto Riva-Agüero, Págs. 227-247.

Ramos Sosa, Rafael (2005), El cabildo catedral de Lima: los gustos artísticos de una élite intelectual (1600-1630), en: García Bernal, Manuela Cristina et al. (coord.), Elites urbanas en Hispanoamérica: de la conquista a la independencia, Sevilla: Universidad de Sevilla, Págs. 397-400.

Ramos Sosa, Rafael (2007), La obra del escultor Pedro de Noguera: promotores y gusto artístico en la Catedral de Lima, en: Nuevas perspectivas críticas sobre historia de la escultura sevillana, Sevilla: Junta de Andalucía, Págs. 109-118.

Ribeiro da Silva, Hugo (2016), O Cabido da Sé de Salvador da Bahia: quadro institucional e mecanismos de acesso (1755-1826), en: Souza, Evergton Sales, Hugo Silva Guida Marquez (orgs.), Salvador da Bahia: retratos de uma cidade atlântica, Bahía: Universidade Federal da Bahia, Págs. 163-190.

Rocha Wanderley, Aguirre Salvador da (2020), El clero secular iberoamericano en la Época Moderna. Institucionalidad, carrera eclesiástica y conexiones sociales, en: Tempo, Vol. 26, No. 3, Págs. 647-661.

Rodríguez Moya, Inmaculada, Víctor Mínguez Cornelles (2012), Cultura simbólica y fiestas borbónicas en Nueva Granada. De las exequias de Luis I (1724) a la proclamación de Fernando VII (1808), en: Revista CS, No. 9, Págs. 115-143.

Sáez Ramo, José Luis (2018), Clérigos de raza negra o sus descendientes en Santo Domingo colonial, siglos XVII-XVIII, en: Clío. Órgano de la Academia Dominicana de la Historia, Año 87, No. 195, Págs. 15-34.

Salcedo Chirinos, César Augusto (2012), El mérito no era suficiente: el cabildo eclesiástico y las políticas de ascenso en Puerto Rico (1800-1850), en: Gotay Cruz, Mayra Fernández, Roberto Valledor (eds.), Iglesia, estado y sociedad. Ruptura y continuidad 1800-1868, Ponce: Arzobispado de San Juan de Puerto Rico, Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Págs. 119-132.

Sato, Masaki (2015), El cabildo eclesiástico de Lima bajo la Unión de Armas, 1639-1648, en: Histórica, Vol. 39, No. 2, Págs. 89-115.

Schwaller, John (1981), The Cathedral Chapter of Mexico in the Sixteenth Century, en: Hispanic American Historical Review, aVol. 61, No. 4, Págs. 651-674.

Stark, David (2022), La profesionalización del sacerdocio: el cabildo eclesiástico de San Juan, Puerto Rico, 1650-1700, en: Revista ECOS UASD, Año 29, Vol. 2, No. 24, Págs. 103-130.

Tedesco, Élida (2016), Cuadrantes e informes para el estudio de las rentas decimales del obispado del Tucumán en el siglo XVIII, en: Prohistoria, No. 25, Págs. 135-148.

Terráneo, Sebastián (2018), Los adjuntos del cabildo en la diócesis del Antiguo Tucumán (1592-1699), en: Anuario Argentino de Derecho Canónico, No. 24, Págs. 163-180, https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/8375.

Terráneo, Sebastián (2020), Introducción al Derecho y las instituciones eclesiásticas indianas, Buenos Aires: EDUCA.

Torres Arancibia, Eduardo (2006), Corte de Virreyes. El entorno del poder en el Perú del siglo XVII, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Vargas Ugarte, Rubén (1953), Historia de la Iglesia en el Perú, Tomo 1, Lima: Imprenta Santa María.

Velasco Pedraza, Julián Andrei (2021), Beneficios eclesiásticos, en: Diccionario Histórico de Derecho Canónico en Hispanoamérica y Filipinas (S. XVI-XVIII) (DCH), Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series, No. 2022-05, https://ssrn.com/abstract=3830347.

Vidal Gil, Jesús (2018) Los estatutos del cabildo de la catedral de México elaborados en el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585), en: Albani, Benedetta, Otto Danwerth, Thomas Duve (eds.), Normatividades e instituciones eclesiásticas en la Nueva España, siglos XVI–XIX (Global Perspectives on Legal History 5), Frankfurt am Main: Max Planck Institute for European Legal History, Págs. 71-88, http://dx.doi.org/10.12946/gplh5.

Zahino Peñafort, Luiza (1996), Iglesia y sociedad en México, 1756-1800, México: Universidad Autónoma de México.